



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

INSTITUTO DE CIENCIAS MATEMÁTICAS

AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN

**“El proceso de la Auditoría a las importaciones según los
Regímenes Especiales”**

TESIS DE GRADO

Previo a la Obtención del título de:

AUDITORA EN CONTROL DE GESTIÓN

Presentada por:

Teresa Patricia Torres Ulloa

GUAYAQUIL ECUADOR

2005

DEDICATORIA

A Dios,

A mis Padres, y

A mis hermanos.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que de una u otra manera colaboraron en la realización de este trabajo y específicamente a la gran ayuda de mi Directora de Tesis CPA. Luisa Riofrío de Navia.

TRIBUNAL DE GRADUACIÓN

ING. ROBERT TOLEDO

PRESIDENTE

CPA. LUISA RIOFRÍO DE NAVIA

DIRECTORA DE TESIS

LICDA. ELOÍSA LOOR

VOCAL

MAT. EFRÉN JARAMILLO

VOCAL

DECLARACIÓN EXPRESA

“La responsabilidad del contenido de esta tesis de grado, corresponde al autor exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL”

(Reglamento de graduación de la ESPOL)

TERESA PATRICIA TORRES ULLOA

BIBLIOGRAFÍA

1. Cuesta Álvarez Rafael, 2001. Ing. Com. Auditoría de Estados Financieros. Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador. Segunda Edición. Ecuador.
2. Larraín Felipe/ Sachs Jeffrey, 2002. Macroeconomía en la economía global, Prentice Hall, Segunda Edición. Buenos Aires, Argentina.
3. Naranjo Alice, 2000. Folleto de Auditoria Operacional.
4. Acuerdo de Valoración, 2004. C.A.E.
5. Citas de Diario "El Universo"
6. Ley Orgánica de Aduanas
7. Manual de Procedimientos Aduaneros, C.A.E.
8. Módulo de Comercio Exterior, IDEPRO
9. Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas.

Medio Electrónico

10. Procedimientos del despacho aduanero.

www.aduana.gov.ec

11. Datos estadísticos de importaciones

www.sica.gov.ec

ÍNDICE

Pág.

ABREVIATURAS	IV
ÍNDICE DE FIGURAS	V
ÍNDICE DE TABLAS	VI
RESUMEN	VII
I ANTECEDENTES	
1.1 Introducción	1
1.2 Generalidades del Comercio Exterior	8
1.2.1 Conceptos Básicos	9
1.2.2 Política de Comercio Exterior	14
1.2.3 Términos Comerciales Internacionales	16
1.3 Técnicas Aduaneras	22
II PROCESO DE IMPORTACIÓN	
2.1 Fases del Proceso de Importación	33
2.2 Despacho Aduanero	45
2.3 Procedimientos del Despacho Aduanero	51
2.3.1 Revisión de Documentos impresos y aforo físico.	63
2.3.2 Liquidación, cancelación y Retiro de Mercancía.	66

2.3.3	Delitos aduaneros	69
2.4	Entidades que intervienen	74
2.5	Funciones del Agente de Aduanas	75
II	REGÍMENES DE IMPORTACIÓN	
3.1	Formas de importar	76
3.2	Tributos Aduaneros	83
3.3	Regímenes Especiales	89
3.3.1	Tránsito Aduanero	91
3.3.2	Importación temporal	98
3.3.3	Importación temporal para perfeccionamiento activo	100
3.3.4	Depósito aduanero	104
3.3.5	Devolución condicionada	104
3.3.6	Almacenes especiales	112
3.3.7	Reposición en franquicia arancelaria	116
3.3.8	Zona Franca	117
3.3.9	Regímen de Maquila	121
3.3.10	Ferias Internacionales	123
3.4	Cambio de Regímen	125

IV	AUDITORÍA AL PROCESO DE IMPORTACIÓN SEGÚN REGÍMENES ESPECIALES	
4.2	Planificación de la Auditoría	129
4.3	Detección y análisis de Control Interno	131
4.3	Ejecución del Trabajo	133
4.4	Comunicación de Resultados	135
V	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	159
	ANEXOS	
	BIBLIOGRAFÍA	

ABREVIATURAS

A.E.C.	Arancel Externo Común
CAN	Comunidad Andina de Naciones
COMEXI	Consejo de Comercio Exterior e Inversiones
C.S.B.	Contribución a la Superintendencia de Bancos
D.A.V.	Declaración Aduanera del Valor
D.E.	Derecho de Emisión.
D.U.A.	Declaración Única Aduanera
D.U.I.	Documento Único de Importación
F.U.E.	Formulario único de Exportación
G.A.T.T.	General Agreement of Trade and Treatment
H.P.	Horse power
L.O.A.	Ley Orgánica de Aduanas
NANDINA	Nomenclatura Común de los Países miembros del Acuerdo de Cartagena.
NAB	Nomenclatura de Aranceles de Bruselas
P.S.I.	Pre-Shipment Inspection
R.O.	Registro Oficial
SICE	Sistema Integrado de Comercio Exterior
PT	Papel de trabajo
U.V.C.	Unidades de Valor Constante

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1	45
Figura 2	93

ÍNDICE DE TABLAS

	<u>Pág.</u>
Tabla I	128
Tabla II	133
Tabla III	133
Tabla IV	134

RESUMEN

El trabajo investigativo realizado en esta tesis, nos demuestra alternativas de auto aprendizaje con temas relacionados con el Comercio Exterior; y, para poder implantar un trabajo de Auditoría, ejecutado específicamente a las numerosas importaciones y exportaciones que las empresas ecuatorianas las efectúan con éxito día a día, y que contribuyen con el engrandecimiento de nuestro Ecuador.

En la primera sección nos introducimos profundamente en el campo del Comercio Exterior, sus agentes protagonistas constituyentes del mismo, sus operaciones y políticas.

En la segunda sección conoceremos paso a paso cómo se desarrolla el proceso de importación, cómo es el procedimiento del despacho aduanero y las funciones que desempeña el Agente de Aduanas, tan importantes para el mejor desenvolvimiento de esta actividad.

En el tercer capítulo se explica los Regímenes de Importación y sus formas de importar, ¿cuáles son los Regímenes Especiales? y los tributos que se deben pagar al momento de realizar una importación.

Y en el capítulo final, basados en los detalles y procedimientos demostrados previamente, se aplicará procedimientos de auditoría, para determinar con razonabilidad el cumplimiento de todo el proceso de importación y evitar el perjuicio económico al estado, a través de evasión de tributos.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1. INTRODUCCIÓN

Nuestro país Ecuador, ubicado en América del Sur, con costas bañadas por el Océano Pacífico, siempre ha sido provisto de recursos naturales, y constantemente ha sido visitado por foráneos en sus terminales marítimas, en especial por el puerto de Guayaquil. Desde sus inicios - época de La Colonia- ha existido y se ha mantenido la entrada y salida de personas, lo que también ha generado el ingreso y egreso de mercancías, que para su venta, consumo y circulación se han utilizado medios de transporte.

Al momento que el país se transforma de colonia española a república independiente, y, debido a la gran demanda existente de un intercambio nacional e internacional de personas y mercaderías, se observa como se genera un negocio que hay que controlar, este intercambio que ha adquirido nuestro país, como una nación soberana.

Surge en 1.795 una entidad controladora denominada Aduana, que físicamente se encontraba en “una gran ramada de caña sin paredes, exclusivamente para mercancía en tránsito diario, reconstruido por el Gobernador José de Aguirre Irisarri en la calle Aguirre, y convertido en un depósito permanente, salvándose en 1.804 del incendio que destruyó el hospital situado frente a la aduana.

Con el pasar de los años fue mejorada la construcción de la real aduana, reparándose continuamente con los ingresos que se obtenían de lo que se llamaban 'externación del cacao', que no era otra cosa que el impuesto de un cuartillo solicitado al rey en 1.810, aplicable a cada carga de cacao de 80 libras en razón del 'piso en la aduana. En 1.854 fue desocupado el Cuartel de Artillería ubicado en la esquina sureste de las actuales calle Pedro Carbo y Clemente Ballén, por el peligro que significaba la presencia del parque militar para las casas y comercios de la vecindad.

En este local se instaló un depósito de aduana, pues para tal actividad se requería de mayor espacio de almacenaje. Por esta razón, la actual calle Clemente Ballén fue conocida como de la Aduana.” “A finales de 1856 se autorizó al Ministerio de Hacienda recibir las ofertas de constructores que deseaban participar en la edificación de un local para establecer nuevos

depósitos de aduana. Para 1858 ya estaba terminado, como lo confirma el plano de Villavicencio, con su ubicación cercana a Las Peñas.

“Por 1859 cerca de La Planchada, donde actualmente se encuentran algunas dependencias de la ESPO (antigua explanada de la Aduana, a orillas del río), ya se estaba construyendo un edificio metálico donde serían trasladados los depósitos aduaneros que se hallaban en la calle de la Aduana, lugar en el que funcionaron por muchos años.- Posteriormente el gobernador de Guayaquil José María Plácido Caamaño, por la suma de ocho mil pesos contrató la ampliación de tales depósitos (1894), con el ciudadano peruano José Claudio Barroso.

Esto se hizo con la finalidad de terminar con las viejas edificaciones esparcidas por la ciudad, las que incluso mantenían materiales inflamables. En el “incendio grande” (1896) desaparecieron todas las oficinas dispersas, incluido el nuevo edificio principal con todas las ampliaciones realizadas hasta entonces.- En vista de la emergencia, oficinas y depósitos aduaneros fueron trasladadas provisionalmente a los bajos del reconstruido edificio del Colegio Nacional San Vicente. En 1898 fue convocada por el Ministerio de Obras Públicas una licitación internacional para la construcción de la nueva Aduana, la cual sería financiada con un recargo del 4% sobre los derechos

de importación. Pero en 1899, nuevamente el fuego destruyó el producto de una colmena de trabajo que entraba en la última década del siglo XIX. Este edificio se quemó hasta los cimientos, y la Aduana de Guayaquil, quedó “en la calle”. - A principios del siglo pasado el Gobierno del general Alfaro, por la suma de ciento veintiún mil novecientos sucres, contrató, con los Sucesores de Rafael Valdez, la construcción de un nuevo edificio de hierro que reemplazaría a las viejas estructuras desaparecidas en el incendio de 1896.

Se hicieron varias expropiaciones con miras a formar un solo bloque de cuatro manzanas: la calle Los Ríos (continuación de la actual Panamá), que unía la calle Loja con General Vernaza, y la transversal que enlazaba el malecón con la Av. Rocafuerte.

El 31 de julio de 1924, el Gobierno suscribió un contrato con la Compañía Italiana de Construcciones, para la ejecución de un muelle para atracar vapores y los edificios requeridos. El 1 de octubre de 1928 el Gobierno tomó a su cargo la obra y adquirió las dos grúas de portal movidas por electricidad. Redujo las pretensiones para el muelle, y celebró un contrato con la Sociedad Técnica Fénix, formada por los ingenieros José Antonio Gómez Gault, Alfredo Tinajero y Luis Orrantia Cornejo, que inició los trabajos en 1935. En 1938 se levantó el edificio de hormigón armado, en que funcionaron

sus oficinas y bodegas hasta su traslado a Puerto Nuevo. El 29 de diciembre de 1962, diario El Telégrafo anuncia la terminación de la obra de Puerto Nuevo, cuyas instalaciones se encuentran en la desembocadura del estero de Cobina al estero del Muerto, dispone de aguas profundas, tranquila y limpias. Con su construcción quedó atrás una bella relación entre la ciudad y el río.

El espíritu de Guayaquil quedó vacío, no se escuchó más los motores de las lanchas. Las luces de navegación y fondeo no se reflejan más en sus aguas, las sirenas de los buques silenciaron. Las grúas de la aduana apagaron su ronroneo y el enjambre de balandras y canoas, frutas apiladas en la orilla se extinguieron.”

La Aduana presta sus servicios al estado a través de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, creada el 13 de julio de 1.998, los servicios aduaneros que brinda, comprenden el almacenamiento, verificación, valoración, aforo, liquidación, recaudación tributaria y el control y vigilancia de las mercaderías; las mismas que deben ser ingresadas al amparo de los Regímenes Especiales Aduaneros, ahora ya no la denominaremos entrada y salida de mercancía, sino Importación y Exportación respectivamente.

La CAE es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado con una autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Existen normas fundamentales como:

1. El Ámbito de Aplicación de la Ley, es la que regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías dentro del Territorio Aduanero.
2. Territorio Aduanero, que también es una norma fundamental, en el que se aplican las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas y demás leyes conexas; y, comprende las zonas primarias y secundarias.
3. Otra norma elemental son los Tributos al Comercio Exterior, dichos tributos pueden ser: los derechos arancelarios, impuestos establecidos en leyes especiales y las tasas por servicios aduaneros.

De aquí nace la Obligación Tributaria entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo; entiéndase por Sujeto Activo de la obligación tributaria aduanera, al Estado por intermedio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y sujeto pasivo, a quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente responsable. En las importaciones, contribuyente es el propietario o consignatario de las mercancías; y en las exportaciones, contribuyente es el consignante.

En la actualidad todos los estados imponen en mayor o menor grado restricciones para las importaciones, lo que implica la generación de los aranceles, que es un medio para defender sus producciones nacionales, equilibrar sus balanzas de pagos, y proteger su moneda, entre otras cosas. Restricciones que en algunos casos son atenuadas o eliminadas mediante los convenios comerciales establecidos con otras naciones, como el Pacto Andino, Comunidad Andina de Naciones, y otros casos que se encuentran contemplados por las leyes del código de comercio.

Para las importaciones y exportaciones existen Regímenes Aduaneros, estos se clasifican a la vez en:

1. - Comunes,
2. - Especiales, y
3. - Particulares.

Son regímenes especiales aquellos que se caracterizan por ser suspensivos, liberatorios o devolutivos de los tributos aduaneros, según corresponda, de aquí la necesidad de crear un material explicativo, útil para que el auditor amplíe sus conocimientos en un área del Comercio Exterior que a pesar de no haber sido tratada durante su vida académica, no se descarta el espíritu de investigación y la utilización de ésta guía en el momento de desempeñarse en sus funciones.

Los regímenes Comunes y Particulares no serán estudiados, y solo nos referiremos a los Regímenes Especiales que son el tema central de esta Tesis.

1.2 GENERALIDADES DEL COMERCIO EXTERIOR

El comercio es una actividad tan antigua como la humanidad, y se basa en el intercambio de bienes entre zonas deficitarias y zonas excedentarias en determinados productos, los cuales pueden ser naturales, industriales o “invisibles”. Esta actividad está extraordinariamente desarrollada debido al auge de los medios de transporte y comunicación, y está regulada y organizada mediante una legislación internacional. Se desarrolla en un ámbito de ferias, muestras

y mercados, cuya actividad tiene por objeto exhibir el producto terminado y favorecer su difusión y venta, las actividades de transportes y comunicaciones son primordiales para un país, ya que de ellas dependen las redes comerciales y de abastecimiento, tan importantes para la economía nacional.

Atendiendo al medio empleado para el envío de mercancías, el comercio puede ser de cabotaje, de tráfico, terrestre, marítimo y fluvial. Hasta la actualidad, con el nacimiento de los nuevos procedimientos y nuevos medios de transporte, el comercio ha seguido su desarrollo hasta el punto que hoy se mantienen relaciones comerciales con todos los puntos del mundo en escaso tiempo regulado por el Código Mercantil.

1.2.1 CONCEPTOS BÁSICOS DE COMERCIO EXTERIOR

El Comercio Exterior es el que se efectúa entre mercados o plazas de distintos países, que pueden ser plazas de importación o exportación, según se reciban géneros de otro país o se remitan fuera de la nación. Se debe diferenciar el Comercio Exterior Visible y el Comercio Exterior Invisible.

El Comercio Exterior Visible es el conjunto de transacciones originadas por el movimiento de mercaderías físicas, tanto de exportación como de importación.

El Comercio Exterior Invisible es un conjunto de operaciones que complementan el Comercio Exterior Visible, es decir corresponden a servicios asociados a éste y que son necesarios para el movimiento de las mercaderías. Este comercio involucra tres grandes rubros:

- ✓ Servicios Productivos.
- ✓ Servicios Financieros.
- ✓ Servicios Comerciales.

Todos los países del mundo forman parte de la dinámica del Comercio Exterior y podemos distinguir que tienen tres tipos de operaciones fundamentales:

1. Exportación

El envío legal de mercaderías nacionales o nacionalizadas, para su uso o consumo en el exterior.

2. Importación

Toda introducción legal de mercaderías extranjeras para uso y consumo en el país, dependiendo del régimen.

3. Cambios Internacionales

Toda compra, venta o cualquier acto que implique una obligación pagadera en moneda extranjera.

Encontramos cuatro agentes protagonistas en todas las operaciones de comercio exterior, de comercio de importación o de comercio de exportación, las que detallamos a continuación:

1. Exportador o Vendedor

Es la persona que ofrece sus bienes y/o servicios a potenciales compradores en el exterior.

2. Importador o Comprador

Es la persona interesada en adquirir bienes y / o servicios, producidos en el exterior.

3. Bancos Comerciales

Generalmente, en nuestro país, en toda operación de Comercio Exterior participan dos bancos vinculados, uno en el exterior y otro en el lugar donde se hace la petición, es una operación de crédito documentario. El Banco Emisor, que es el banco del comprador, y el Banco Notificador o Avisador, que por lo general está ubicado en el país del vendedor. Este último agrega muchas veces su "confirmación", por lo que pasa a ser el Banco Confirmador del Crédito Documentario.

4. Organismos Reguladores y Controladores

En nuestro país son entidades reguladoras que supervisan las operaciones de Comercio Exterior, tales como el Banco Central, la Superintendencia de Bancos, las Aduanas, la Cámara de Comercio Internacional, entre otros.

En el caso de las importaciones y de las exportaciones podemos encontrar otros participantes tales como empresas de transportes, empresas de seguros, agencias de aduana y diversos organismos de carácter oficial que ejercen variados controles de tipo sanitario, de calidad, etc.

Las operaciones de Comercio Exterior se constituyen como todo movimiento comercial que se supone como mínimo un contrato en el que intervienen dos partes, un Vendedor que será el exportador (quien dispone del bien y desea venderlo o comercializarlo); y a un Comprador que lo denominaremos Importador (quien desea adquirir el bien o producto en cuestión).

Una vez cerrado el acuerdo comercial, el Exportador enviará las mercaderías al Importador; por su parte, el Importador deberá realizar el pago de acuerdo a lo estipulado. Actuando en esta instancia las entidades bancarias como intermediarias entre el Importador y el Exportador.

Pero sin embargo, es necesario definir también una política de comercio exterior ya que en un país intervienen un conjunto de interventores con diversas realidades y dinámicas económicas, por tanto con diversos intereses, con diversas percepciones y con diversas ópticas.

1.2.2 POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR

La definición de una política de comercio exterior que considere esa diversidad de realidades, intereses y ópticas permite encontrar parámetros definidos (“marcación de la cancha”) dentro de los cuales los diversos interventores pueden utilizar instrumentos con determinada certidumbre. La inexistencia de una política de comercio exterior genera decisiones de acuerdo a las circunstancias, derivadas de presiones sectoriales o empresariales específicas, que generalmente entran en contradicción con otros intereses específicos.

Las decisiones gubernamentales por tanto responden al mayor peso específico de un interés en un momento determinado (en un Gobierno determinado) o a una visión gubernamental no necesariamente de carácter nacional.

Una política de comercio exterior permite establecer un relativo equilibrio entre los diversos interventores y sobre todo certidumbre para la sociedad en su conjunto.

Dentro de los pasos que se ha dado en el país se puede mencionar, que el Consejo de Comercio Exterior estableció su decisión de avanzar en el diseño de una política de comercio exterior de largo alcance,

debido a que las autoridades de la materia concentraron su atención principal en el Tratado de Libre Comercio con EEUU, que en la actualidad su proceso se ha paralizado por completo.

Una política de comercio exterior responde a un modelo de desarrollo determinado y establece fundamentalmente:

- ✓ El grado, la profundidad y los niveles de apertura de un país al comercio internacional;
- ✓ Define la participación en los diversos bloques comerciales y las prioridades de sus relaciones comerciales;
- ✓ Identifica los instrumentos de apertura y de corrección de distorsiones comerciales que debe utilizar;
- ✓ Establece las estrategias para fortalecimiento y desarrollo de su aparato productivo y,
- ✓ Establece los mecanismos de construcción de la infraestructura técnica necesaria para enfrentar los retos del comercio internacional.

1.2.3 TÉRMINOS COMERCIALES INTERNACIONALES

A menudo las partes de un contrato tienen un conocimiento impreciso de las distintas prácticas comerciales utilizadas en sus respectivos países, esto puede dar pie a malos entendidos, litigios y procesos, con todo lo que implica la pérdida de tiempo y dinero. Para solucionar estos problemas la Cámara de Comercio Internacional publicó por primera vez en 1.935 una serie de reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales.

Dichas reglas fueron conocidas y divulgadas con el nombre de INCOTERMS que significa “Términos Comerciales Internacionales”, con el fin de eliminar la incertidumbre en cuanto a las diferentes interpretaciones de términos en los distintos países.

El fin de los Incoterms es establecer un conjunto de reglas internacionales para interpretar términos utilizados en el comercio internacional, se limita a los temas relativos a los derechos y obligaciones de las partes del contrato de compraventa en relación con la entrega de las mercancías vendidas.

Es esencial para los exportadores e importadores tomar en consideración la vinculación práctica entre los diversos contratos necesarios para ejecutar una transacción de venta internacional donde solo se requiere el contrato de venta, sino también los contratos de transporte, seguros y financiación, los Incoterms se refiere solo a uno de estos contratos a saber, que es el contrato de compraventa.

De aquí surgen dos grandes equivocaciones concretas la primera es que a menudo se interpreta incorrectamente que los Incoterms se aplican al contrato de transporte y no al contrato de compraventa, y la segunda, es que se da por sentado erróneamente que regulan todas las obligaciones que las partes deseen incluir en el contrato de compraventa.

Los INCOTERMS se los ha dividido en grupos, siendo los más conocidos, los que ha continuación indicamos:

GRUPO E	Salida
EXW. Ex Works	En fábrica (lugar designado)
GRUPO F	Transporte principal no pagado
FCA. Free Carrier	Franco transportista (lugar designado).
FAS. Free Alongside Ship	Franco al costado del Buque (Puerto de carga convenido).

Los Incoterms más utilizados son los siguientes:

C.I.F. “Costo Seguro y Flete” (indicando puerto de destino convenido).-

Expresa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto del embarque convenido. El vendedor debe pagar los costes y el flete necesarios para llevar la mercancía al puerto de destino convenido, pero el riesgo de pérdida o daño de la mercancía, así como cualquier coste adicional debido a sucesos ocurridos después del momento de la entrega, se transmiten del vendedor al comprador.

No obstante, en condiciones CIF, el vendedor debe también procurar un seguro marítimo para los riesgos del comprador por pérdida o daño de la mercancía durante el transporte. El término CIF exige al vendedor despachar la mercancía para la exportación, puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores. Si las partes no desean que la entrega de la mercancía se efectúe en el momento que sobrepasa la borda del buque debe usarse el término CIP.

C.I.P., “Transporte y seguro pagados hasta”.- Significa que el vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del transportista designado por el mismo pero, debe pagar,

además los costes del transporte necesario para llevar la mercancía al destino convenido. Esto significa que el comprador, asume todos los riesgos y cualquier otro coste adicional que se produzca después de que la mercancía haya sido así entregada. No obstante, bajo el término CIP el vendedor también debe conseguir un seguro contra el riesgo que soporta el comprador por la pérdida o daño de la mercancía durante el transporte. El término CIP exige que el vendedor despache la mercancía de aduana para la exportación. Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte, incluyendo el transporte multimodal.

C.F.R. “Costo y Flete” (indicando puerto de destino).- Expresa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque. El vendedor debe pagar los costes y el flete necesarios para llevar la mercancía al puerto de destino convenido, pero el riesgo de pérdida o daño de la mercancía, así como cualquier coste adicional debido a sucesos ocurridos después del momento de la entrega, se transmiten del vendedor al comprador.

Este término exige al vendedor el despacho aduanero de la mercancía para la exportación.

EX.W. “En Fábrica”.- Quiere decir que el vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del comprador en el establecimiento del vendedor o en otro lugar convenido (es decir, taller, fábrica, almacén, etc.), sin despacharla para la exportación ni cargarla en un vehículo receptor. Este término define, así la menor obligación del vendedor, debiendo el comprador asumir todos los costes y riesgos inherentes a la recepción e la mercancía en los locales del vendedor.

F.A.S. “Libre al costado del buque” (indicando puerto de embarque convenido).- Significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es colocada al costado del buque en el puerto de embarque convenido. Esto quiere decir que el comprador ha de soportar todos los costes y riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde aquel momento.

Representa un cambio completo respecto de las anteriores versiones de los Incoterms, que exigían al comprador que organizará el despacho aduanero para la exportación; sin embargo si las partes desean que el comprador despache la mercancía para la exportación, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa.

F.O.B. “Libre a bordo” (indicando puerto de embarque convenido).-
Expresa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido. Esto quiere decir que el comprador debe soportar todos los costes y riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde aquel punto.

Este término exige al vendedor despachar la mercancía en aduana para la exportación, si las partes no desean que la entrega de la mercancía se efectúe en el momento que sobrepasa la borda del buque, debe usarse el término FCA.

1.3 TÉCNICAS ADUANERAS

Se denomina técnicas aduaneras a la determinación de valores adicionales que deben pagarse de acuerdo a los diferentes porcentajes establecidos según las políticas del país donde se resida; en nuestro país podemos mencionar las siguientes:

- ✓ Base legal de Ad Valorem.
- ✓ Fondo de Desarrollo para la Infancia.
- ✓ Impuesto al Valor Agregado.

BASE LEGAL DE AD VALOREM.-

EL Ad Valorem es un gravamen arancelario al que están afectadas las mercancías en el Arancel Aduanero, cuya aplicación se hace tomando como base impositiva el valor aduanero o el valor CIF de las mercancías.

El Arancel Nacional adopta los niveles de acuerdo al Arancel Externo Común (AEC). De acuerdo a la decisión 381 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, Ecuador ajustó a partir del 1 de abril de 1996 su nomenclatura arancelaria de conformidad con el nuevo texto único de la nomenclatura Arancelaria Común de los países miembros del Acuerdo de Cartagena -NANDINA - que es la nomenclatura arancelaria común utilizada por los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

La NANDINA está basada en el sistema armonizado de Designación y Codificación de mercancías y se halla actualizada con las enmiendas no. 1 y 2 del sistema. Su código tiene una extensión de 8 dígitos, pero en Ecuador, al igual que en los restantes países andinos, se utilizan 2 dígitos adicionales para clasificar mercancías a un nivel nacional más detallado.

Las tarifas vigentes del arancel ecuatoriano de importación fueron establecidas a partir del 22 de febrero de 1999, por el decreto ejecutivo N° 609 de 19 de febrero de 1999, y su modificatorio N° 1169 de 10 de agosto de 1999. Ecuador aplica el Arancel Externo Común (AEC) de la Comunidad Andina de Naciones a las importaciones originarias de terceros países excepto en el siguiente caso:

- ✓ Los productos de régimen especial para Ecuador contenidos en el anexo 2 de la decisión 370, para los cuales se le permite mantener una diferencia de 5 puntos porcentuales respecto de los niveles del AEC (no incluye productos cuyo AEC sea de 5%)
- ✓ Materias primas y bienes de capital o producidos a nivel subregional, para los cuales puede inferir el AEC hasta un nivel del 0%.
- ✓ Treinta y un productos que están vinculados básicamente a la salud, a la educación y a la comunidad masiva, cuyo AEC fue diferido a un nivel de 0%
- ✓ Motocicleta, velocípedos y sidecares desarmados destinados a las industrias del ensamblaje 5%.

- ✓ Bienes contenidos en la llamada lista de excepciones de Ecuador al AEC, los que deberán ser retirados a más tardar el 31 de julio de 2000. ello significa que las importaciones de esos productos, originarios de extrazona 300, pasarán a tributar entonces el AEC correspondiente.

FONDO DE DESARROLLO PARA LA INFANCIA (FODINFA)

Es un impuesto establecido en leyes especiales como lo dispone el artículo 9 de Ley Orgánica de Aduana, en su inciso B-4.

La Ley Especial N° 4-A, es del 25 de septiembre de 1996; y publicado en el R.O. N° 122, II Suplemento del 3 febrero de 1997, es la que asigna recursos adicionales al Fondo de Desarrollo para la Infancia.

El Fondo de Desarrollo para la Infancia fue creado mediante la Ley No. 92, publicada en el R.O. N° 934 del 12 de Mayo de 1988, y percibe recursos económicos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Del impuesto adicional del cero punto cinco por ciento (0.5%) AD-VALOREM CIF a las importaciones, con excepción de los Items del Arancel de Importaciones referentes a productos que se utilizan en

la elaboración de farmacias de consumo humano y veterinario que serán especificados en el reglamento de la ley de Régimen Tributario Interno; y,

2. Del Remate o Venta Directa de mercancías declaradas en abandono expreso en Comiso Administrativo.

El Artículo 2 de la Ley Especial dispone que el impuesto a las importaciones establecido en el artículo anterior, será recaudado por la correspondiente administración Distrital o por instituciones del sistema financiero nacional autorizadas por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, en las fechas y plazos establecidos en los artículos 11 y 14 de la Ley Orgánica de Aduanas, el producto será depositado en la cuenta especial "Fondo de Desarrollo de la Infancia" que mantiene el INNFA en el Banco Central del Ecuador.

En la misma cuenta especial se depositará los recursos provenientes remate o venta directa de las mercancías declaradas en abandono expreso y en comiso administrativo.

El INNFA destinará la totalidad de los recursos asignados por esta Ley para el financiamiento de los programas e inversiones específicos del Fondo de desarrollo de la infancia.

Los recursos e impuestos que genera esta ley, serán depositados dentro de los primeros días de cada mes.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

El IVA grava el valor de la transferencia de dominio o la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como el valor de los servicios prestados o utilizados en el territorio nacional.

Su tarifa del 12% se aplica desde el 1 de enero de 2000, fecha en la cual fue últimamente reformado su porcentaje.

La base imponible en caso de importaciones es el valor CIF adicionando los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

La ley de Régimen tributario Interno establece la tarifa del cero % del IVA a las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

- ✓ Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, biacuático, forestales, carnes en estado natural, aquellos que no hayan sido procesados y que se mantengan en estado natural, es decir los que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza.

La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmonte, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se consideran procesamiento.

- ✓ Leche en estado natural, pasteurizada, homogenizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles.
- ✓ Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles excepto el de oliva;

- ✓ Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajero con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales, fertilizantes, insecticidas, pesticidas, funguicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importadores o adquiridos en el mercado interno, para producirlas.

- ✓ Tractores de llantas de hasta 240 HP incluyendo el tipo canguro y las que se utilizan el cultivo del arroz, arados, rastras, surcadores y vertedores; las cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego.

- ✓ Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que publicará anualmente el Ministerio de Salud Pública, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas (en el caso de que por cualquier motivo no se realicen las publicaciones antes establecidas, se

utilizarán las listas anteriores); los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

- ✓ El Servicio de Rentas Internas mediante Acuerdo N° 471 del 10 de Julio del 2000, detalla ciertos productos farmacéuticos cuya desaduanización no requiere certificación del pago de dicho servicio por hallarse sujetos a tarifas cero del IVA.

- ✓ Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con libros:

- ✓ Por otra parte, también están gravados con 0% del IVA los bienes que se exporten, los introducidos al país en régimen de admisión temporal y el equipaje de los viajeros de conformidad con la Ley de Aduanas, así como aquellos bienes que, por el carácter de importador, sean objeto de franquicias tributarias parciales o totales como por ejemplo las donaciones a favor del estado, los bienes importados por diplomáticos extranjeros y

funcionarios de organismos internacionales y las compras estatales de bienes de capital o de materiales.

- ✓ Con relación a las importaciones de bienes que realicen las entidades y organismos del sector público o para ellos alguna agencia especializada internacional, siempre que estén financiadas con recursos obtenidos al amparo de convenios internacionales, créditos de gobierno o de organismos internacionales, están gravadas con tarifa 0% del IVA, como lo dispone el Servicio de Rentas Internas en el Acuerdo N° 0681 del 23 de agosto del 2000.

CAPÍTULO II

PROCESO DE IMPORTACIÓN

En nuestro país antes de iniciar una empresa sus operaciones mercantiles, debe de solicitar los permisos respectivos, tales como permiso de funcionamiento al Municipio, al Cuerpo de Bomberos y al Ministerio de Salud de la ciudad, entre otros.

En el caso de ser empresas que vayan a importar sus mercancías, el importador deberá ser afiliado a la Cámara de Producción respectiva sean éstas las de Agricultura, Construcción, Comercio, Industrial, y Pequeña Industria entre otras; haber obtenido el número del Registro Único de Contribuyentes -RUC-, poseer el registro de firmas en el Banco Corresponsal, que es el banco privado, quien ha firmado un convenio con el Banco Central del Ecuador para realizar trámites de importación; no haber perdido los derechos de ciudadanía, de lo contrario está inhabilitado para realizar importaciones.

2.1 FASES DEL PROCESO DE IMPORTACIÓN

En una importación hay que considerar el cumplimiento de diferentes pasos, que se los define o presenta como fases para una importación, siendo las siguientes:

1. Nota de Pedido

Hay que entregarla a la Aduana, a la Verificadora y al Banco.

Debe contener lo siguiente:

- ✓ Fecha
- ✓ Número preimpreso
- ✓ Nombre y dirección del importador
- ✓ Nombre y dirección del exportador
- ✓ País de origen
- ✓ Lugar de embarque
- ✓ Lugar de destino
- ✓ Vía (aérea, marítima o terrestre)

- ✓ Término de la mercadería (FOB, CIP, CIF)
- ✓ Moneda (en letras)
- ✓ Forma de pago (giro directo, etc.)
- ✓ Fecha de inicio de la negociación.

2) Autorizaciones

Se entrega a la Aduana y al banco donde se realiza el trámite, la Nota de Pedido, si el tipo de mercadería así lo exige, se procederá a obtener las Autorizaciones en el ministerio o entidad pública de acuerdo a lo que dice la ley.

3) Póliza de seguro

Se la proporciona a la Aduana, no importa lo que el agente afianzado de aduana diga, si se ha obtenido un seguro, hay que siempre incluir la póliza en la documentación a entregar. De acuerdo a la ley ecuatoriana, se debe adquirir el seguro de una aseguradora radicada en el país.

Existen tres tipos de seguro:

- a) Libre de avería,

- b) Libre de avería particular, y
- c) Contra todo riesgo.

Este último tipo puede ser por:

- ✓ Fenómenos naturales,
- ✓ Choques,
- ✓ Oxidación, humedad, exudación del barco, contaminación con olores extraños, contaminación con bichos del exterior (cucarachas), contaminación por ratas.

Generalmente las pólizas de seguro cubren de bodega a bodega, y los valores asegurados pueden ser: FOB, CIF y CIF+U (utilidades, que es el 10% del CIF). La suma asegurada es la máxima que nos reconoce la aseguradora.

En un seguro se paga:

1. La prima, es decir, el porcentaje sobre la suma asegurada que se va a pagar.

2. La Contribución a la Superintendencia de Bancos (CSB) que constituye el 3.5% de la prima; y si cree que eso es poco.
3. El Derecho de Emisión (DE) que constituye los valores que establece cada aseguradora por los papeles que llena y entrega. Se encuentran dentro de este derecho lo siguiente:
 - A. Franquicia deducible, que consiste en valor absoluto o relativo (dependiendo de cada aseguradora), si es menor a los \$300,000, lo consideran irrelevante, y si es -por ejemplo- \$400,000, sólo paga la diferencia y,
 - B. Franquicia no deducible, que consiste en el pago del valor total del robo, pero esto en nuestro país no existe. Obligatoriamente debemos pagar el IVA, el 12%, y su base imponible es Prima + 3.5% + CSB + DE.

Hay dos tipos de póliza de seguro de transporte:

1. Una póliza que se tramita para cada importación;
2. Una póliza “madre”, con un monto grande y preestablecido como suma asegurada, de la cual se desprenden las “hijas” o aplicaciones para cada importación, ésta póliza se llama Seguro Flotante.

Una póliza de transporte debe contener la siguiente información:

- ✓ Número de la Póliza.
- ✓ Número de la Aplicación (sí es del caso).
- ✓ Nombre del Asegurado.
- ✓ Ruta del viaje (desde origen hasta destino).
- ✓ Tipo de Transporte.
- ✓ Nombre de la compañía transportadora.
- ✓ Fecha de arribo (se puede señalar que una “Fecha por Confirmar”). Cabe señalar que esta fecha debe coincidir con la indicada en la Carta de Crédito, o en otras palabras, cuando se tiene Carta de Crédito ya no se puede poner “Por confirmar”.

- ✓ En algunos casos se señala Consignatario, quien es el beneficiario de la póliza (por ejemplo: el Banco Corresponsal); de esta manera la póliza sirve como garantía financiera.
- ✓ Marcas (que son las iniciales del importador) y números (que indican la cantidad de paquetes que se transportan, por ejemplo: 1/300 significa de 1 a 300 cajas).
- ✓ Embalaje.
- ✓ Peso kilos netos.
- ✓ Peso kilos bruto.
- ✓ Subpartida arancelaria .
- ✓ Descripción.
- ✓ Cantidad de Bultos y Contenidos.
- ✓ Valor unitario.
- ✓ Valor FOB .
- ✓ Valor TOTAL.
- ✓ Lugar y fecha.
- ✓ Firma del importador.

4) Solicitud de Verificación de Importación (SVI)

Entregar a la Verificadora. Sólo para mercadería cuyo valor FOB es mayor a \$4,000. Se llena esta solicitud y se la entregamos a la Verificadora (SGS, Bureau Veritas, Cotecna o ITS) junto con la Nota de Pedido. Recordemos que se debe pagar hasta el 1% del valor FOB, con un mínimo de \$180, valor que suele pagarse 50% al presentar la solicitud y el 50% restante cuando la Verificadora entrega el Certificado de Inspección (CI).

5) Certificado de Inspección (CI)

Este certificado es entregado a la Aduana, y es proporcionado por la Verificadora, luego de haber entregado previamente la SVI, y sólo si la mercadería tiene un valor FOB mayor a \$4,000. Según la Ley, si una mercadería ingresa al Ecuador sin el CI, no se puede nacionalizar.

6) Certificado de Origen

Es Entregado a la Aduana, es en este momento cuando, si la mercadería así lo exige, procedemos a conseguir un Certificado de Origen.

7) Manifiesto de Carga

Viene con la mercadería que llega a la Aduana. Indica el medio de transporte, el lugar determinado y fecha establecida, la fecha de embarque, fecha que es necesaria para saber si el DUI fue aprobado por el Banco Corresponsal antes de esa fecha, pues, caso contrario, la mercadería deberá ser reembarcada.

Si el manifiesto de carga llega con la mercadería, no hay problemas, y los de Aduana, sabiamente, declaran que la mercadería está manifestada. Si el manifiesto de carga no consta con la mercadería, se considera este acto como un delito o ilícito aduanero.

Si llega menor cantidad de la mercadería manifestada, el importador tributará sólo por la mercadería que ha llegado, y él se las arreglará con el exportador. Pero si llega mayor cantidad, existen dos situaciones: a) Si el margen excedente es menor del 10% de lo que dice el manifiesto, es una falta, no un delito, y se puede aceptar (errar es humano); y b) Si el margen excedente es superior al 10% se considera un delito o ilícito aduanero.

Ya se habrá dado cuenta la diferencia entre delito (ilícito) y falta reglamentaria, algo así como el agua y el aceite. Y si no se dio cuenta: la diferencia está en que la una significa dolo y la otra, simple trasgresión de la norma, aunque esta última no significa que esté exento de multas.

8) Conocimiento de embarque

Hay que entregarlo a la Aduana Este documento es entregado al importador, quien debe a su vez entregar original o copia a la Aduana. Ahora dependiendo de la vía de transporte se llamará conocimiento de embarque (marítima), guía aérea (aérea, obviamente) o carta de porte (terrestre). Si la mercadería viaja en contenedores, estos tienen un sello de seguridad conocido como precinto; este precinto tiene un código, el cual debe constar en el conocimiento de embarque.

Como nota aclaratoria, una mercadería consolidada (la empresa de transporte es la que realiza la consolidación) es cuando varios importadores comparten un contenedor. En este caso, existe un conocimiento-madre que luego debe convertirse en varias guías-hijas.

9) Factura comercial (FC)

Hay que entregarlo a la Aduana. La factura es la que servirá de base para la declaración aduanera.

10) Documento Único de Importación (DUI)

Éste consta de tres formularios:

1. DUI-A

Se lo entrega a la Aduana y al Banco. Si el valor FOB de la mercadería es mayor a \$4,000, debe presentarse el DUI a un Banco corresponsal en Ecuador, autorizado por la Aduana, para que éste dé su visto bueno, previo al embarque de la mercadería. Si la mercadería llega al país sin tener el visto bueno del Banco, la mercadería debe ser reembarcada, desafortunadamente puede presentarse el caso en que se obvie la ley y más bien se aplique una multa del 10% del valor CIF.

2. DUI-B

Se lo entrega a la Aduana y al Banco. Se utiliza para cuando se quiere importar dos o más subpartidas arancelarias.

3. DUI-C

Se lo entregaba a la Aduana, actualmente fue reemplazado por el DAU; y se lo utiliza para que el importador determine la autoliquidación de los tributos.

11) Declaración Aduanera del Valor (DAV)

Según la Ley, el DAV no es otra cosa que un juramento de que el valor consignado es el verdadero, juramento que hacen como importadores, y sólo ellos pueden firmarlo. Y esto es muy importante, pues toda declaración juramentada tiene implicaciones legales. Si no es usted, sino el Agente de Aduana quien lo llena, verifique 120% que está correctamente la información antes de firmarlo.

Por ejemplo, es en este documento donde debemos declarar si somos representantes, si cobramos comisión, si existe vinculación comercial (entre fabricante e importador). Por cada factura comercial debemos hacer un DAV. Ahora viene otra parte, pero no menos importante: la desaduanización, o mejor dicho, el proceso “normal” que sigue luego de que hemos hecho nuestra “declaración de aduana”, que no es otra cosa que entregar todos los documentos y pagar todos los tributos y tasas explicados hasta ahora.

Hay que entregarla a la Aduana. Para realizar los trámites en la aduana ecuatoriana se requiere el DUI; sin embargo, la Junta de Cartagena reclamó el porqué no estábamos usando el DAV, que es de uso obligatorio en el comercio andino, así que también aplicamos el DAV como documento obligatorio.

Aunque desde el 10 de mayo de 2.004, los importadores tienen un nuevo sistema de valoración de mercaderías con el que el distrito aduanero de Guayaquil pretende controlar que los precios referenciales de los artículos que ingresan al país registren una cotización real. Ahí se incluye el mecanismo de 'duda razonable' que permite al ente aduanero detener un cargamento si considera que hay una subvaloración (precio inferior al valor de la mercancía), y así establecer un periodo para que el dueño justifique el monto declarado.

La aplicación de este mecanismo no cuenta con el respaldo del sector productivo de Guayaquil, ya que, asegura, retrasa el retiro de la mercadería por parte del sector importador. La decisión de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) es mantener la duda razonable como mecanismo de control aduanero, pese a la oposición de las Cámaras de Comercio y de Industrias de Guayaquil.

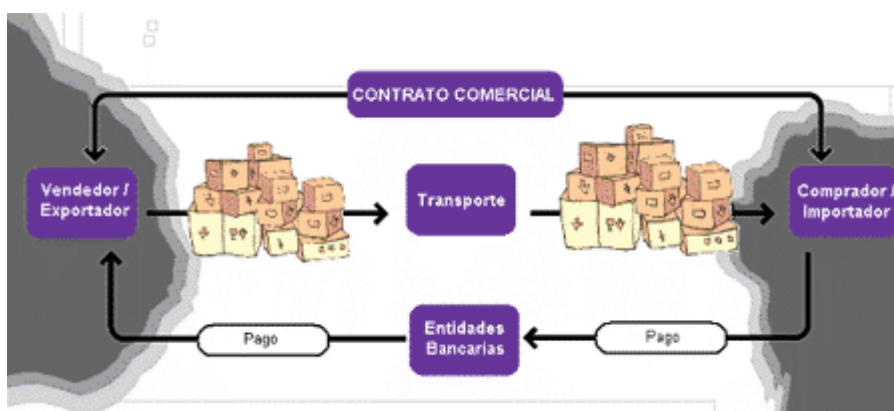


FIG. I

2.2 DESPACHO ADUANERO

El despacho aduanero de una importación se centra fundamentalmente en la verificación de los documentos básicos a emplearse, los mismos que ya fueron tratados con anterioridad: DAU, FUE, DUI, entre otros dependiendo si es electrónico o manuscrito.

Su objetivo es establecer las pautas que se aplicarán al proceso de despacho aduanero, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos tecnológicos para lograr eficiencia, agilidad en despacho aduanero, exigiendo el correcto cumplimiento de las normas que lo

regula, así como indicar el correcto uso del DAU (Declaración de Aduana Único)

ALCANCE

Está dirigido al personal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Agentes Afianzados de Aduana, y, Agentes de Comercio Exterior, que intervienen en el despacho aduanero.

RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de los Distritos de Aduana, de la Gerencia Nacional de Normativa Tributaria Aduanera, de la Gerencia Nacional de Sistemas y de la Unidad de Fiscalización Aduanera.

VIGENCIA

La Base Legal necesaria para el despacho aduanero son las siguientes:

- ✓ Ley N° 99 que corresponde a la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el R.O. N° 359 del 13 de julio de 1998.
- ✓ Decreto Ejecutivo N° 726, que es el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en el R.O. N°158, del 7 de septiembre del 2000.
- ✓ Normas que regulan la verificación en origen de las Mercancías de importación, publicada en R.O. N° 453 del 14 de noviembre del 2001.
- ✓ Reglamento de Inspección y verificación de mercancías, publicado en R.O. N° 456 del 7 de junio de 1994.
- ✓ Modificaciones al Régimen de Verificación de Mercancías, publicado en el R.O. N° 90 del 17 de diciembre de 1996.
- ✓ Reglamento para el funcionamiento de las empresas verificadoras, publicado en el R.O. N° 396 del 10 de marzo de 1994.

- ✓ Procedimiento para el cobro de las indemnizaciones a que tiene derecho el importador, en caso de retraso en la entrega de los certificados de inspección y avisos de falta de conformidad, por parte de la verificadora, publicado en RO 456 del 7 de junio de 1994. Tasas por servicios aduaneros, publicado en RO 396 del 10 de marzo de 1994.

- ✓ Acuerdo de Normas de Valor del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), adoptado por la Organización Mundial de Comercio, publicado en el R.O. N° 396 del 10 de marzo de 1994.

- ✓ Ley de Comercio Exterior e Inversiones, LEXI.

- ✓ Reglamento para la prestación de servicios de aforo físico en destino, publicado en el R.O. N° 163 del 30 de septiembre de 1997.

- ✓ Normas y procedimientos a seguirse para contrarrestar los efectos negativos provocados por las prácticas desleales de comercio,

NORMAS GENERALES

Estas normas generales de procedimiento de despacho aduanero se encuentran en el Manual de Procedimientos Aduaneros que corresponde a la Corporación Aduanera Ecuatoriana y son las siguientes:

- 1) Se establece para el presente procedimiento, el uso del Documento Aduanero Único electrónico (DAU electrónico), el que se empleará para transmitir a la CAE los datos de las Declaraciones Únicas de Importación (DUI), y Formularios Únicos de Exportación (FUE). Este formato, sustituye al DUI, y al FUE, y su implantación, constituye el primer paso para el cumplimiento de una ley supranacional, cuál es la adopción del Documento Aduanero Único (DAU), cuya aprobación y actualización estará a cargo de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).
- 2) Los Documentos del Procedimiento de Despacho, podrán ser impresos (manuscritos) y electrónicos, precisándose en adelante a cual se hace referencia, mediante la convención “impreso” o “electrónico”.
- 3) Se define como Documento impreso al formulario de papel, que

contiene datos en casillas preestablecidas, y que es previamente foliado, firmado y sellado por el Agente de Aduana para su entrega y aceptación por la CAE.

4) Análogamente, se define como Documento electrónico, al “formato de datos electrónico”, que contiene datos en campos preestablecidos, y que es “firmado electrónicamente” por el Agente de Aduana para su transferencia y aceptación por el sistema informático de la CAE.

5) El visto bueno del Banco Central, previo al embarque de las mercancías de importación a consumo, señalado en el Art. 44 lit. e) de la L.O.A., será obtenido electrónicamente por el importador, y el número que esta institución le asigne, será ingresado en la DAU.

6) La transmisión de datos para declaraciones cuyo monto sea inferior a US \$2.000,00 podrá realizarse por los propios importadores, siempre y cuando se cumpla con los formatos y requisitos para el efecto.

7) El número de refrendo, servirá para que el Agente de Aduana, consulte e imprima la DAU, y cancele los tributos en los bancos autorizados.

8) Cuando el Agente de Aduana tenga conocimiento que algún bulto no ha sido embarcado, o habiendo sido manifestado y no desembarcado; podrá solicitar el reconocimiento físico de la mercancía.

2.3 PROCEDIMIENTOS DEL DESPACHO ADUANERO

La fecha de llegada de la mercadería se entiende como la fecha en que la mercadería ingresa a una bodega habilitada (almacenera temporal), algunos le llaman también a esta fecha “fecha de aceptación”, para la Naviera la fecha de llegada en cambio es la fecha en que se transportó la mercadería. Entonces, la Ley establece que desde la fecha de llegada, el importador tiene 7 días hábiles antes y 15 días hábiles después para presentar su declaración a la Aduana, es decir el DUI y toda la documentación que debe acompañarle. Si estamos dentro de los 15 días, y no hemos presentado el DUI por cualquier inconveniente, y antes de que venza el plazo para desaduanizar y la mercadería sea declarada en “Abandono Tácito” (que explicaré más adelante), podemos solicitar a la Aduana el reembarque al exterior, sacar la mercadería a la frontera, por ejemplo Perú, y pedir una admisión temporal hasta realizar los trámites pendientes en Ecuador, obtener el Certificado de

Inspección, y traer de vuelta la mercadería. Si no se presenta la declaración en los 15 días hábiles después de la fecha de llegada, se considerará la mercadería en abandono tácito; para levantar dicho abandono, el importador debe efectuar una solicitud al Gerente Distrital, y éste mediante providencia y previo el pago de la multa equivalente a 10 UVCs autoriza que la mercancía puede ser nacionalizada. Se puede recuperar la mercadería hasta el acto de remate, puesto que en teoría la Aduana tiene hasta 60 días para rematar mercadería en abandono tácito.

El abandono tácito de las mercancías es declarado y notificado mediante oficio al propietario, consignatario o consignante por el Gerente Distrital, debido a las siguientes causas:

- a) La falta de presentación de la declaración dentro de los quince días hábiles de ingresada la mercancía a las bodegas de almacenamiento temporal;
- b) La ausencia del declarante para el aforo físico transcurridos cinco días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la fecha fijada para el efecto;

c) La falta de pago de los tributos aduaneros en los dos días hábiles siguientes desde que la declaración quedó firme o desde que se practicó el aforo; y,

d) Cuando se hubiere vencido el plazo de permanencia de la mercancía en los depósitos aduaneros.

Los procedimientos del Despacho Aduanero son los siguientes:

- Término para solicitar mercancía a despacho
- Sobre mercancía de importación prohibida y restringida
- Requisitos que debe cumplir la mercancía amparada en una DUA
- Bultos “cubre falta”
- Valoración de mercancías
- Empresas Verificadoras
- Asignación de Canal de Despacho,
- El Sistema informático selecciona el tratamiento a aplicar mediante un modelo probabilístico.

1) Término para solicitar mercancía a despacho:

- a) Desde 7 días antes de llegada de la mercancía.
- b) Hasta 15 días hábiles siguientes a la llegada de la mercancía.
- c) Dentro del plazo concedido a la mercancía sometida a los Regímenes suspensivos y liberatorios.
- d) Tratándose de mercancía en abandono tácito y expreso, hasta antes del remate o adjudicación.

2) Sobre mercancía de importación prohibida y restringida:

- a) Se puede importar todo tipo de mercancía, con excepción de aquellas que se encuentren prohibidas de acuerdo al Comexi.
- b) La mercancía restringida de acuerdo al Comexi, puede ser objeto de importación siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad legal específica para su internamiento al país.

3) Requisitos que debe cumplir la mercancía amparada en una

DUA:

- a) Debe pertenecer a un solo consignatario.
- b) Encontrarse depositada en un almacén temporal o depósito aduanero autorizado; salvo los casos de mercancía que se acoja al desaduanamiento directo, y aquellos casos en los cuales la

naturaleza de la mercancía, u otras circunstancias excepcionales, no lo permitan.

- c) Declarar en un solo Manifiesto de Carga.
- d) Puede incluirse en una sola DUA, mercancía arribada en el mismo viaje del medio de transporte, que se encuentre manifestada en dos o más Documentos de Transporte, siempre y cuando estén destinadas al mismo consignatario, y al mismo puerto de destino, inclusive, aquélla consecuencia de transferencia.

En este último caso, deberá adjuntarse copia de los comprobantes de pago que acrediten dichas transferencias.

4) Bultos “cubre falta”

- a) Se considera Bultos Cubre falta a aquellos que:
 - 1. - No se hayan presentado al despacho por no haber sido embarcados,
 - 2. - No se hayan presentado al despacho por no ser hallados en el reconocimiento,
 - 3. - No se hayan presentado al despacho por no poder ser desembarcados, a pesar de haber sido embarcados, y cuyos derechos y demás tributos hubieran sido cancelados, junto a los demás bultos manifestados; asimismo, aquellos bultos que

fueron manifestados y no desembarcados, y respecto de los cuales se cancelaron los tributos.

- b) El término "Bultos", comprende a las cajas, cartones, cilindros, fardos, etc., que constituyan una unidad, no considerándose como tales a los contenedores y pallets; asimismo, está exceptuada la mercancía a granel y las descargadas por tubería.
- c) Para el despacho posterior de los bultos cubre - falta, se acompaña copia de la DUA cancelado anteriormente, que ha sido sujeto de reconocimiento físico y su documentación correspondiente, en la cual se ha determinado el faltante; Esta mercancía determinada como bulto cubre falta, deberá ser obligatoriamente aforada físicamente.

5) Valoración de mercancías

- a) El Valor en Aduana, de la mercancía destinada al régimen de importación definitiva, se verifica y determina, de conformidad con el Acuerdo sobre Valor en Aduana de la OMC.
- b) Está sujeta a aforo físico, la mercancía contemplada en el Art. 46º de la L.O.A.
- c) Se ordenará el reembarque de la mercancía que no cuente con Certificado de Inspección en origen, y no este exceptuada de inspección previa al embarque.

El posterior endoso de los documentos de transporte no inhibe el cumplimiento de lo antes mencionado, debiéndose referir el nombre y número de RUC del importador inicial.

- d) El valor FOB declarado en la DAU electrónica, se formula según lo determinado por la Empresa Verificadora en el Certificado de Inspección. No son objeto de modificación por parte del Agente de Aduana, el valor FOB, número de factura comercial, la calidad y/o especie de la mercancía, número de contenedor y precintos de seguridad consignados en el Certificado de Inspección.
- e) Será objeto de inspección previa al embarque por las Empresas Verificadoras, la mercancía señalada en el Reglamento que regula la verificación en origen de Mercancía de Importación, publicado en RO N° 453 del 14 de noviembre del 2001.

6) Empresas Verificadoras.

Las Empresas Verificadoras deberán emitir un documento denominado Certificado de Inspección, cuya presentación será obligatoria para la iniciación del trámite aduanero.

No son objeto de modificación el número de la factura comercial, el precio verificado, la calidad y/o especie de la mercancía, número de contenedor y precintos de seguridad. Sólo se aceptarán diferencias en

el valor de la declaración si se trata de trámites con regímenes precedentes que tengan embarques parciales.

Fueron nueve empresas verificadoras las que retiraron, el 27 de mayo de 2.004 las bases para obtener el permiso de operación de mínimo dos años en los distritos aduaneros del país, de las cuales solo quedaron: SGS, Cotecna, Bureau Véritas, ITS, además lo hace la empresa Baltic Control Ltd.

7) Asignación de Canal de Despacho,

El sistema informático lo determina en las Declaraciones que se ingresan diariamente.

8) El Sistema informático selecciona el tratamiento a aplicar mediante un modelo probabilístico,

Es el que clasifica las declaraciones como de bajo, mediano o alto riesgo, teniendo en cuenta lo dispuesto por las disposiciones legales, así como el criterio de aleatoriedad.

Una declaración sujeta a aforo de documentos electrónicos bajo la responsabilidad de aceptación directa, recibirá la asignación de cualquiera de los canales que se detallan más adelante, los que deberán ser respetados cumpliendo los siguientes parámetros:

1. Las Declaraciones seleccionadas a esta vía, se sujetarán al aforo de documentos electrónicos, que se realiza mediante el cruce de los datos contenidos en los formatos electrónicos DAUHDR01, DAUDET01, DAVHDR01, DAVDET01 y DAVDET02 con los del formato DAUDOCAS. No se requiere revisión de documentos impresos, ni reconocimiento físico, previo a la salida de la mercancía. A continuación el significado de los DAU:
 - a) DAUHDR01 : datos generales de la declaración para importación secciones A, B, D, E, F, G, H, I del DUI
datos generales de la declaración para exportación,
 - b) DAUDET01 : datos de series o subpartidas nacionales sección J de la declaración para importación y de subpartidas de la la declaración para exportación,
 - c) DAUDET02: ampliación de datos de series o subpartidas nacionales (vehículos y otros que determine la CAE)
 - d) DAUDOCAS: datos de los documentos de acompañamiento de la declaración.
 - e) DAUOBSER: datos de las observaciones sobre datos generales, de series, etc.,

- f) DAUREGAP: datos de las declaraciones precedentes, relacionadas con el DAU.
2. La CAE remitirá el número de refrendo y la autorización de pago con el desglose de la liquidación.
 3. Esta vía permitirá la salida de la mercancía luego de cancelados los tributos que corresponda, en el banco corresponsal.
 4. El Agente de Aduana será el fedatario de todos los documentos correspondientes, los mismos que podrán estar sujetos a las auditorías que pueda realizar la CAE.

Los canales de aforo físico son los siguientes

1. - Canal Aforo Físico por Aduana.-

En un Canal de Aforo Físico se realiza lo siguiente:

- a. Las declaraciones son seleccionadas por el sistema informático aduanero, durante el proceso de validación, y se informará de tal situación al Agente de Aduana junto al número de refrendo. Se deberá presentar los documentos de acompañamiento en ventanilla, junto con

la declaración impresa y firmada por el Agente de aduana, para dar inicio al aforo documental.

- b. El personal de aduana realiza el aforo documental, cotejando los documentos presentados, con la información existente en el sistema.
- c. El personal de aduana realiza el aforo físico de las mercancías, a continuación ingresa al sistema informático el resultado del mismo, como máximo, hasta 24 horas después de concluido el aforo.
- d. De haberse producido ajustes en el valor de la mercancía, el sistema calcula la liquidación, la imprime, y se entrega la liquidación al Agente de Aduana para el pago correspondiente.
- e. Cancelados los tributos, y confirmado su pago, se autoriza la salida de la mercancía.
- f. El Agente de Aduana será el fedatario de todos los documentos correspondientes a la declaración, los mismos que serán entregados a ellos siguiendo el procedimiento definido por la CAE.

2. Canal Aforo Físico por Verificadora

El Canal de Aforo Físico por Verificadora, consiste en lo siguiente:

- a. Las declaraciones son seleccionadas por el sistema informático aduanero durante el proceso de validación, y se informará de tal situación al Agente de Aduana junto al número refrendo,
- b. Se deberá presentar los documentos de acompañamiento en ventanilla, junto con la declaración impresa y firmada por el Agente de aduana, para dar inicio al aforo documental. El personal de la verificadora realiza el aforo documental, cotejando los documentos presentados, con la información existente en el sistema.
- c. El personal de la empresa verificadora realiza el aforo físico de las mercancías, a continuación ingresa al sistema informático el resultado del mismo, como máximo, hasta 24 horas después de concluido el aforo.
- d. De haberse producido ajustes en el valor de la mercancía, el sistema calcula la liquidación, la imprime, y se entrega la liquidación al Agente de Aduana para el pago correspondiente.

- e. Cancelados los tributos, y confirmado su pago, se autoriza la salida de la mercancía.
- f. El Agente de Aduana será el fedatario de todos los documentos correspondientes a la declaración, los mismos que serán entregados por él a la CAE siguiendo el procedimiento designado por la CAE.

2.3.1 REVISIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS Y AFORO FÍSICO

1) Recepción, registro y control de documentos impresos.

La aplicación del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE) o cero papeles aún no se ejecuta. Está previsto que el SICE sea el único mecanismo para la recepción electrónica de la información correspondiente a carga y despacho de mercaderías. Pero por el momento se efectúa lo siguiente:

- a) En el caso de declaraciones que estén en la vía directa no se exigirá la presentación de la declaración impresa.

- b) En el caso de la vía documental o vía física por aduana se presentará la declaración impresa de acuerdo a lo indicado, en la ventanilla de recepción del departamento de importaciones del distrito.
- c) Se considerará como fecha de presentación de la declaración, la de aceptación de la transmisión electrónica.
- d) En caso de no haber observaciones el funcionario asignado sumilla la hoja de ruta en la casilla correspondiente a Aforo anotando la fecha, su código, firma y sello.
- e) De no ser conforme, existir errores o no presentarse algún documento exigible por ley, se procede de la siguiente manera: Se determinará la infracción y de acuerdo a ello el procedimiento a seguir, según los artículos del 80 al 92 de la Ley Orgánica de Aduanas.
- f) En caso de que el trámite sea asignado a un aforo de documentos impresos, el trámite pasará directamente a la etapa de liquidación.

2) Aforo físico

- a) Si es que el trámite es asignado a aforo físico sea éste por aduana o verificadora, el sistema distribuirá la información correspondiente al aforador asignado, para que la misma sea utilizada en el momento de la constatación física.
- b) La empresa verificadora recibirá la información de los trámites que le han sido asignados para la realización del aforo físico.
- c) El Agente de Aduana debe presentarse en el local de almacenamiento, para que el funcionario de aduana designado por el sistema, efectúe el reconocimiento físico de la mercancía en los lugares habilitados para ello, y contando con la presencia del importador o uno de sus representantes.
- d) Los resultados del aforo deberán ser registrados en el sistema; en el caso de tratarse de aforos realizados por empresas verificadoras. Este informe deberá ser presentado máximo 24 horas después de realizado el aforo, e ingresado al sistema.

- e) Si hubiera diferencias menores o iguales al 10% del valor FOB declarado, el sistema ajustará la liquidación de acuerdo a lo constatado en el aforo físico.

- f) Si como resultado del aforo físico, se encontraran diferencias de naturaleza, cantidad, valor o clasificación arancelaria, que repercutan en los tributos, y, que la diferencia entre autoliquidación y dicho cálculo, fuera superior al 10% del valor FOB declarado, dichos casos serán puestos a consideración de la Gerencia Distrital, por presunción de delito.

2.3.2 LIQUIDACIÓN, CANCELACIÓN Y RETIRO DE LA MERCANCÍA

El Ecuador a partir del mes de febrero de 1995 aplica el Sistema Andino de Franjas de Precios, como mecanismo de estabilización del costo de importación armonizado en la subregión andina. La franja se aplica a productos provenientes de terceros países que no sean miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Se realiza el siguiente procedimiento para la Liquidación y cancelación de mercancías:

- a) Cuando se trate de un trámite con aceptación directa, el sistema comunicará al usuario el Número de Refrendo o Aceptación, y el Desglose de la liquidación para que este pueda acercarse a las instituciones bancarias y efectuar el pago correspondiente o autorizar el débito bancario.
- b) Para los casos en que se realice un Aforo Físico o Documental, el sistema realizará el cálculo de los tributos a liquidarse, el mismo que será impreso para su posterior cancelación en bancos autorizados.
- c) Cancelados los tributos y confirmado el pago se autoriza la salida de la mercancía.

RETIRO DE LA MERCANCÍA:

Los Almacenes Temporales y las Garitas de Aduana permiten el retiro de la mercancía de los recintos, previa verificación de la cancelación o constatándose lo siguiente:

- N° de Declaración o refrendo
- N° Autorización de Salida

- N° de Contenedor o Marcas y Números.

Cabe acotar al respecto que no siempre se puede retirar la mercadería, de echo en el Puerto de Guayaquil hay 2.371 contenedores declarados en abandono (mes de septiembre de 2004). Esta es una prueba de la efectividad de los controles para evitar el contrabando en este distrito, está es una opinión expresada por el coronel Rodrigo Zúñiga, ex gerente de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE). Pero no precisó el tiempo que tiene esa mercadería en el puerto ni tampoco la fecha en la que iniciarán los remates de esos productos para recuperar el valor de los impuestos no recaudados por concepto de importación.

El sector importador duda, de que esa mercancía aún esté en los contenedores, por la existencia de los denominados túneles o caminos por donde se retira la mercadería ilegalmente para evadir el pago de tributos en la Aduana de Guayaquil, pese a que el Departamento de Gestión Aduanera niega su existencia.

Pero es necesario de que se abran oficialmente los contenedores, analicen el inventario e investiguen su procedencia. Es la obligación de la Aduana abrir esos contenedores, pero no lo hacen talvez porque tienen miedo de que al hacerlo se den cuenta de que están vacíos y que

la mercancía se diluyó en el país, causando un grave perjuicio al comercio.

2.3.3 DELITOS ADUANEROS

La ex directora del Servicio de Rentas Internas (SRI) Eco. Elsa de Mena, en una opinión manifestada, comenta que “los controles aduaneros dependen de una decisión política e institucional que permita detectar las irregularidades y corregirlas ya que es difícil detectar a los evasores porque tienen contactos internos en el puerto y en la Aduana”.

Del mismo modo existe inconformidad con la no-implementación del SICE porque “nadie cree que con el volumen de importación que existe en las aduanas, una persona militar o civil puede analizar toda la documentación que ingresa. Los tienen archivados durante un tiempo. Es decir, solo se almacenan los papeles”.

Aunque la Ley Orgánica de Aduanas en su artículo N° 82 ya ha establecido que es el delito aduanero, y las sanciones a las cuales deben atenerse los infractores, se nota claramente que estos hacen caso omiso y proceden con naturalidad a seguir cometiendo actos ilegítimos.

El Delito aduanero consiste en el ilícito y clandestino tráfico internacional de mercancías, o en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error a la autoridad aduanera, realizados para causar perjuicios al fisco, evadiendo el pago total o parcial de impuestos o el cumplimiento de normas aduaneras, aunque las mercancías no sean objeto de tributación; y según el artículo N° 83 en la Ley Orgánica de Aduanas, son delitos aduaneros los siguientes:

- a) La entrada de mercancías al territorio aduanero, o la salida de él sin el control de la Administración Aduanera;
- c) La carga o descarga de mercancías de un medio de transporte sin control de la administración aduanera;
- d) El lanzamiento de mercancías de un medio de transporte, eludiendo el control aduanero;
- e) La modificación del estado de las mercancías entre el punto de franqueamiento de la frontera aduanera y el Distrito de destino;
- f) La utilización no autorizada de un lugar, puerto o vía no habilitado para el tráfico internacional de mercancías salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor;

- g) El abandono de mercancías en lugares contiguos o cercanos a las fronteras;
- h) La venta, transferencia o el uso indebido de mercancías importadas al amparo de regímenes suspensivos de pago de impuestos, o con exoneración total o parcial, sin la autorización previa del Gerente competente;
- i) La tenencia o movilización de mercancías extranjeras sin la documentación que acredite su legal importación;
- j) La falta de presentación del manifiesto de carga total o la tenencia de mercancías no manifestadas a bordo de un transporte internacional;
- k) La falsa declaración aduanera respecto del tipo, naturaleza, peso, cantidad, valor, origen y procedencia de las mercancías, cuando la diferencia de los tributos causados exceda del diez por ciento;
- l) La falsificación o alteración de los documentos que deben acompañarse a la declaración aduanera;

- m) La sustitución de mercancías para el aforo físico;
- n) La violación de sellos o precintos u otras seguridades colocadas en los medios y unidades de transporte;
- o) La salida de mercancías de las bodegas de almacenamiento temporal o de los depósitos, sin el cumplimiento de las formalidades aduaneras;
- p) La ejecución de actos idóneos inequívocos dirigidos a realizar los actos a que se refieran los literales anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del infractor; y,
- q) La falsa declaración sobre los valores del flete y del seguro relacionados con el tipo, naturaleza, peso, cantidad, valor, origen y procedencia de las mercancías.

De acuerdo al tipo de delito aduanero detectado, y de conformidad a la Ley Orgánica de Aduanas en su artículo N° 84 se establecen sanciones para estas infracciones, sin perjuicio del cobro de los tributos.

Son sanciones acumulativas aplicables al delito, cualquiera que sea el valor de la mercancía o la cuantía de los tributos que se evadieron o se pretendieron evadir que supere el diez por ciento, las siguientes:

- a) Prisión de dos a cinco años;
- b) Decomiso de las mercancías materia del delito y de los objetos utilizados para su cometimiento, inclusive los medios de transporte, siempre que sean de propiedad del autor o cómplice de la infracción. En caso de que el medio de transporte no sea de propiedad del autor o cómplice de la infracción, previamente a la devolución del mismo se impondrá a su propietario una multa equivalente al 20% del valor CIF de la mercancía;
- c) Multa equivalente al 300% del valor CIF de la mercancía objeto del delito; y,
- d) Si el autor, cómplice o encubridor fuere un agente de aduana, sin perjuicio de las sanciones que correspondan se le cancelará definitivamente la licencia.

2.4 ENTIDADES QUE INTERVIENEN

Son varias las entidades nacionales e internacionales relacionadas con importaciones, y son las siguientes:

CORPEI: Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones.

COMEXI: Consejo de Comercio Exterior e Inversiones.

CORPAE: Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CAN: Comunidad Andina de Naciones, que a su vez lo conforman los siguientes países:

Colombia

Venezuela

Ecuador

Perú

Bolivia.

ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración, firmado en Montevideo (Uruguay) por los gobiernos de las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Estados Unidos Mexicanos, Paraguay,

Perú, Uruguay y Venezuela y ahora también Cuba en agosto de 1980.

Naturalmente en nuestro país la entidad principal para importar es la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y las entidades de control más relacionadas con importaciones y exportaciones son: el Banco Central del Ecuador, el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.5 FUNCIONES DEL AGENTE DE ADUANA

Un Agente de Aduana, es la persona natural o jurídica cuya licencia otorgada por el Gerente General de la Corporación Aduanera le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías, debiendo para el efecto firmar la declaración aduanera.

Además el agente de aduana tendrá el carácter de fedatario aduanero en cuanto que la aduana tendrá por cierto que los datos que consignan en las declaraciones aduaneras que formulen, guarden conformidad con los antecedentes que legalmente le deben servir de base, sin perjuicio de la verificación que puede practicar el Gerente Distrital.

El agente de aduana que interviene en el despacho de las mercancías es responsable solidario de la obligación tributaria aduanera, sin perjuicio de la responsabilidad penal que legalmente corresponda.

La Corporación dictará las normas que regularán el ejercicio del Agente de Aduana.

Del mismo modo, además de la responsabilidad solidaria establecida en la ley, el Agente de Aduana está obligado a controlar a sus auxiliares en el ejercicio de la actividad aduanera; y por ende, será responsable solidario de las acciones u omisiones contrarias a la Ley y a este Reglamento, que ellos cometan en el ejercicio de sus funciones en la actividad aduanera.

Sin embargo, también el agente de aduana posee obligaciones y de acuerdo al Art. 164 de la LOA, son obligaciones de los agentes de aduana las siguientes:

- a) Ejercer sus actividades con estricta sujeción a la ley, reglamentos, normas y disposiciones aduaneras;

- b) Llevar los registros informáticos y contables de su actividad y en especial de los despachos aduaneros en los que haya intervenido, con sujeción a las normas expedidas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana;
- c) Dar fe de los datos que consignan en las declaraciones aduaneras;
- d) Conservar durante cinco años los registros, documentos y antecedentes de los despachos aduaneros a su cargo;
- e) Presentar su credencial para cualquier trámite ante la CAE;
- f) Mantener vigente la garantía correspondiente; y,
- g) Colaborar con cualesquiera de los órganos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CAPÍTULO III

REGÍMENES DE IMPORTACIÓN

3.1 FORMAS DE IMPORTAR

En nuestro país las importaciones se realizan dependiendo de los diferentes regímenes, que se emiten, rigen y existen en la Ley Orgánica de Aduanas, que es de obligatoriedad su aplicación y uso para los habitantes del Ecuador que deseen importar o exportar.

REGÍMENES DE IMPORTACIÓN

Al momento de iniciar el proceso de importación una persona natural o jurídica debe conocer claramente bajo que régimen lo va a realizar; es decir, debe tener definido bajo que condiciones va a realizar la importación; ya que conociendo las diferencias que cada uno de estos posee, es que se puede cumplir con la obligación tributaria legal, su exigibilidad, extinción o base imponible.

Los Regímenes de Importación se clasifican en:

1. **Regímenes Comunes.-** Son Regímenes Comunes las importaciones y exportaciones a consumo, las mismas que tienen el carácter de definitivos.

2. **Regímenes Especiales.-** Son Regímenes Especiales aquellos que se caracterizan por ser suspensivos, liberatorios o devolutivos de los tributos aduaneros, según corresponda.

3. **Particulares o de excepción.-** Son Regímenes Particulares o también conocidos como de excepción, aquellos que por sus características están sujetos a regulaciones especiales.

Todas las importaciones requieren de un arancel que es el impuesto a la importación, el cual está determinado mediante Normas Internacionales como el Sistema Armonizado de Clasificación y Designación de la Mercancía, sistema donde se comercian internacionalmente las mercaderías, a fin de facilitar las operaciones tanto a las autoridades aduaneras como a los importadores y exportadores.

El Sistema Armonizado en nuestro país lo encontramos en el Manual de Aranceles que otorga la C.A.E. a las personas naturales o jurídicas que realizan los procesos de importación.

Existen convenios con otros países, por ejemplo, cuando se importan productos originarios de la Comunidad Andina de Naciones -CAN-, también llamado Pacto Andino, el Sistema Armonizado toma el nombre de Nomenclatura Común de los Países miembros del Acuerdo de Cartagena NANDINA, y así lo podemos especificar en el Documento Único de Importación -DUI- donde incluiremos el porque no se pagan derechos arancelarios, ni las cláusulas de salvaguardia.

Anteriormente se utilizaban las salvaguardias dispuestas por el GATT(Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) y OMC (Organización Mundial de Comercio) que consistían en establecer una excepción temporal al régimen de liberalización, cuando las importaciones de un determinado producto eran tan elevadas que causan un daño grave a la producción nacional. La aplicación de las salvaguardias obligan a no discriminar el origen de las importaciones, y a compensar a las partes afectadas.

Se utilizaba además una Salvaguardia Especial y esta es una medida de carácter automática que se aplicaron a los productos agrícolas cuando el volumen de importaciones del producto objeto de la salvaguardia especial supere los niveles de importación definidos en un período base o cuando el precio de importación del producto objeto de la salvaguardia caiga por debajo de un nivel de precios definido para un período de base.

La Nomenclatura Común de los Países miembros del Acuerdo de Cartagena NANDINA, comprende las partidas, subpartidas, códigos numéricos correspondientes, Notas de Sección, de Capítulo y de Subpartidas, Notas Complementarias, así como las Reglas Generales para su interpretación. El Código numérico de la NANDINA está compuesto de ocho dígitos:

- ✓ Los dos primeros identifican el Capítulo;
- ✓ El tercero y el cuarto la Partida;
- ✓ El quinto y el sexto las subpartidas del Sistema Armonizado; y
- ✓ El séptimo y octavo las Subpartidas Regionales.

Los países miembros podrán crear subpartidas nacionales para la clasificación de mercancías a un nivel más detallado que el de la NANDINA, siempre que tales subpartidas se incorporen y codifiquen a un nivel superior al del código numérico de 8 dígitos de la NANDINA. Podrán además, introducir Notas Complementarias Nacionales indispensables para la clasificación de mercancías a que se refiere el párrafo anterior. Por ejemplo:

8901: Trasatlánticos, barcos para excursiones,
 transbordadores, etc. Nomenclatura Arancelaria de
 Bruselas –NAB-.

8901.10 Trasatlánticos, barcos para excursiones,
 transbordadores, etc. Nomenclatura Sistema
 Armonizado.

8901.10.10.1.1 De registro inferior o igual a 1.000 Tm. Nomenclatura
 NANDINA.

8901.10.10.10 De hasta 50 Tm. Nomenclatura Arancel Importaciones
 Ecuador.

Vale aclarar que con Perú existe una excepción, por el pacto bilateral que existe entre ambos países, pues se requiere una partida, pero

profundizar sobre esto va más allá de los objetivos básicos de esta tesis.

Pero cuando se importa productos originarios de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, el Sistema Armonizado toma el nombre de Nomenclatura de Asociación Latinoamericana de Integración -NALADISA-, y así debemos especificarlo en el DUI; lo que significa que se pagan derechos arancelarios con un trato preferencial arancelario.

3.2 TRIBUTOS ADUANEROS

La Obligación Tributaria Aduanera, es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales, reiterando que se entiende por hecho generador de la obligación tributaria a la entrada o salida de mercancías.

En el caso de los impuestos, la obligación nace al momento de la aceptación de la declaración por la administración aduanera y en el de las tasas, nace por la utilización del respectivo servicio aduanero.

Los tributos aduaneros para efectuar el comercio con otros países son los siguientes:

- a) Los derechos arancelarios.- Los derechos arancelarios, son los que se encuentran establecidos en los respectivos aranceles y estos se calculan sobre el valor CIF de las mercaderías, esto es, el costo de las mismas más el pago de seguros y fletes. Las tarifas para los diferentes items se establecen en el vigente arancel de importaciones y son: materias primas entre el 0 % y 10 %, bienes intermedios y finales del 15 % al 20 %, vehículos entre el 5 % y 35 %. La importación de derivados de hidrocarburos tiene tarifa cero.
- b) Los impuestos establecidos en leyes especiales.- Dentro de los tributos aduaneros tenemos:
 - ✓ -IVA- Impuesto al Valor Agregado.- Este impuesto tiene una tarifa del 12% que grava el valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas las etapas de

comercialización, y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé la Ley de Régimen Tributario Interno. Ejemplo, si una persona compra una camisa en 20 USD, debe pagar el 12 % de IVA, esto es, 2.4 dólares. Es un impuesto regresivo pues grava por igual a todos los estratos sociales del país.

- ✓ -ICE- Impuesto al Consumo Especial.- Que es el 15% de impuesto que se aplica al consumo de cigarrillos, cervezas, bebidas gaseosas, alcohol, productos alcohólicos, vehículos de hasta 3.5 toneladas de procedencia nacional o importada. También se gravan con este tributo a bienes suntuarios importados como: aviones, avionetas, helicópteros, motos acuáticas, triceres, cuadrones, yates y barcos de recreo, a la prestación de servicios por parte de las empresas de telecomunicaciones, etc.

- ✓ -FODINFA- Fondo de Desarrollo para la Infancia.- Que es un impuesto del cero punto cinco por ciento (0.5%) ad-valorem CIF a las importaciones, con excepción de los ítems del arancel de importaciones referentes a productos que se utilizan en la elaboración de fármacos

de consumo humano y veterinario. Y también a los recursos provenientes del remate o venta directa de mercaderías declaradas en abandono expreso y decomiso administrativo.

✓ -CORPEI- Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones. Este es un porcentaje que se paga dependiendo del valor FOB. Si el valor FOB es mayor a \$20,000 se paga el 25 por 1000 y si el valor FOB fuera menor a \$20,000 se paga tan solo el valor de \$5.

c) Las tasas por servicios aduaneros.- Al momento de utilizarse el servicio aduanero se debe reconocer el costo de las tasas por su uso, las mismas que son: Tasa de control, Tasa de Servicios de Vigilancia Aduanera y Tasa de Laboratorio.

Es de normal aceptación que así como nace una obligación, también puede extinguirse y esta se da por:

✓ Pago.- El sujeto pasivo de la obligación tributaria deberá cancelarlas en las instituciones del sistema financiero autorizadas por el Directorio de la CAE por medio de débitos a la cuenta corriente del propio sujeto pasivo, de

dinero en efectivo, cheque certificado, notas de crédito o transferencias bancarias.

- ✓ Prescripción.- La prescripción de la acción de cobro de los créditos tributarios aduaneros, sus intereses y multas se interrumpirá por el reconocimiento, expreso o tácito, de la obligación por parte del deudor, o por la citación del auto de pago dentro del proceso de ejecución. La prescripción de la acción para la devolución de los pagos indebidos se interrumpirá por la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso. La prescripción se interrumpirá en general por cualquier acción realizada tanto por la Aduana como por el contribuyente.

- ✓ Compensación, es una forma o modo de extinción de la obligación tributaria, que permite al sujeto pasivo cubrir total o parcialmente, previo el trámite de ley respectivo, sus deudas tributarias con créditos que tuvieren por pago indebido de obligaciones aduaneras.

- ✓ Aceptación del Abandono Expreso, El sujeto pasivo puede solicitar el abandono expreso de la mercancía

mediante solicitud irrevocable dirigida ante el Gerente del Distrito donde se encuentra la mercancía dentro de los 15 días siguientes a su arribo, siempre y cuando no se haya presentado la declaración aduanera y no se presuma el cometimiento de un delito aduanero. Se perfecciona por la aceptación del Gerente Distrital.

Tendrá el carácter de acto administrativo ejecutoriado y no podrá ser objeto de los recursos administrativo y contencioso. Cuando el valor de las mercaderías abandonadas resulte diferente, por exceso o faltante, del monto pecuniario de la obligación tributaria cancelada, la CAE deberá tomar las acciones tendientes al cobro de los valores faltantes, o en su defecto emitir la nota de crédito correspondiente.

- ✓ Decomiso Administrativo, En los casos previstos en los literales a), b) y c) del Art. N° 26 de la Ley Orgánica de Aduanas, y una vez puestas las mercancías a disposición del Gerente Distrital, éste publicará el listado de las mismas. Si realizada la publicación no se presenta el propietario de las mercancías dentro del plazo de 15 días, el Gerente Distrital mediante resolución declarará el

decomiso administrativo de ellas, en virtud del cual las mercancías pasan a propiedad del Estado.

Si dentro del plazo de 15 días de la publicación, se presenta el propietario de las mercancías, éstas le serán restituidas previo el pago de los tributos aduaneros así como los gastos y multas a que hubiere lugar, excepto en el caso de las de prohibida importación.

- ✓ Destrucción o pérdida de las mercancías por caso fortuito o fuerza mayor.- A solicitud del sujeto pasivo, el Gerente Distrital mediante providencia declarará la destrucción total previo peritaje ordenado por dicha autoridad. Ello no exime de la responsabilidad pagar al concesionario de la bodega por los servicios prestados.

3.3 REGÍMENES ESPECIALES

Los Regímenes Especiales son aquellos en los que en su proceso de importación surge una notoria característica al momento en que se la efectúa.

Estos Regímenes se caracterizan por ser:

- ✓ **Suspensivos.-** Porque se aplaza los tributos aduaneros respecto al pago del impuesto;
- ✓ **Liberatorios.-** Porque se exime los tributos aduaneros respecto al pago del impuesto;
- ✓ **Devolutivos de los tributos aduaneros.-** porque se reestablece el tributo respecto al pago de impuesto.

Es importante conocer cuales son los tributos aduaneros especificados en el punto anterior, ya nos clarifica más el tratamiento de debe someterse el proceso de importación en este Régimen Especial.

La clasificación de los Regímenes Especiales, es bastante extensa si se compara con los Regímenes Comunes, presentándose a continuación los siguientes:

- ✓ Tránsito Aduanero.
- ✓ Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado.
- ✓ Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo.

- ✓ Exportación Temporal con Reimportación en el mismo Estado.
- ✓ Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.
- ✓ Devolución Condicionada.
- ✓ Depósito Aduanero.
- ✓ Almacenes Libres y Especiales.
- ✓ Reposición en Franquicia Arancelaria.
- ✓ Zona Franca.
- ✓ Régimen de Maquila.
- ✓ Ferias Internacionales.

De los regímenes mencionados dos no los trataré, debido a que no se relacionan con importaciones, sino con exportaciones y estos son:

- ✓ Exportación Temporal con Reimportación en el mismo Estado, y
- ✓ Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.

3.3.1. TRÁNSITO ADUANERO

El Tránsito aduanero es un régimen por el cual las mercancías son transportadas bajo el control aduanero, de una Oficina Distrital a otra de

un mismo país; como también cuando se transporta dicha mercancía con destino al exterior y éste tránsito a su vez puede ser de dos clases:

1. Tránsito aduanero Nacional.- Son aquellas importaciones cuyo tránsito se lo realiza dentro del territorio nacional, se lo ejecuta en forma directa entre un Distrito y otro dentro del mismo territorio aduanero.

2. Tránsito aduanero Internacional.- Tránsito Internacional es el que se efectúa con destino al exterior entre un Distrito de salida y un Distrito de entrada de un país a otro.

En nuestro país existen Distritos Aduaneros que necesitamos conocer, los mismos que los denominamos a continuación y los ilustramos en su ubicación en el mapa del Ecuador:

- ✓ Distrito Cuenca
- ✓ Distrito Esmeraldas
- ✓ Distrito Guayaquil
- ✓ Distrito Huaquillas
- ✓ Distrito Latacunga
- ✓ Distrito Loja

- ✓ Distrito Manta
- ✓ Distrito Puerto Bolívar
- ✓ Distrito Quito
- ✓ Distrito Salinas
- ✓ Distrito Tulcán



FIGURA II

Para la aplicación de este régimen el Distrito de partida es aquel donde comienza la operación y, su Distrito de destino es la Oficina del Distrito Aduanero donde finaliza.

En los casos de transporte multimodal, es decir cuando se realiza la movilización de mercancías por dos o más medios de transporte

diferentes, no existe tránsito aduanero, porque se moviliza la mercancía entre una Aduana de llegada y una Aduana de destino final, en el que el trasbordo y continuación del viaje se efectúe bajo la responsabilidad del mismo transportista. Cuando se moviliza mercancías desde un Distrito Aduanero de ingreso hacia un Distrito Aduanero del interior del país, se realizará el traslado por medio de la respectiva Guía de Movilización Interna.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 72 de la Ley Orgánica de Aduanas, en el régimen de Tránsito aduanero se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Que las mercancías se encuentren manifestadas al régimen de tránsito, señalando el consignatario o consignante, y la aduana de destino;
- b) Que el tránsito nacional de las mercancías se realice por medio de las empresas de transporte autorizadas, por la Corporación Aduanera Ecuatoriana;
- c) Que se realice dentro del plazo autorizado, que no será mayor de tres días, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos que posee la Corporación Aduanera

Ecuatoriana, considerando la distancia y el medio de transporte;
y,

- d) Que el tránsito se efectúe por la ruta determinada para el efecto.

Previas al despacho las mercancías autorizadas deberán ser sometidas a inspección física. En el tránsito aduanero internacional se aplicarán, además, las normas derivadas de los convenios internacionales sobre la materia.

Si durante el tránsito aduanero ocurrieren hechos fortuitos o de fuerza mayor el transportista, el destinatario o el consignatario de las mercancías deberán comunicar del hecho al Distrito de paso más cercano, antes del vencimiento del plazo autorizado para el tránsito. El Distrito de paso arbitrará las medidas del caso para que el tránsito continúe.

Una vez que las mercancías hayan llegado al Distrito de destino o de salida se procederá a la constatación de las seguridades físicas del medio de transporte y unidad de carga, y a la comprobación de los documentos de acompañamiento que amparen el tránsito y dará por concluido el régimen e informará del particular al Distrito que lo autorizó;

de observarse anomalías establecerá las acciones legales y reglamentarias que procedan de acuerdo al Manual de Procedimientos respectivo que posee la Corporación Aduanera Ecuatoriana CAE.

3.3.2 IMPORTACIÓN TEMPORAL CON REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO

Importación temporal con reexportación en el mismo estado es el régimen suspensivo del pago de impuestos, que permite recibir mercancías extranjeras en el territorio para ser utilizadas con un fin determinado durante cierto plazo y reexportadas sin modificación alguna, con excepción de la depreciación normal por el uso. Se hace imprescindible dar a conocer que Territorio aduanero es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas y comprende las Zonas primaria y secundaria.

1. Zona primaria, a su vez es la parte del territorio aduanero en la que se habilitan recintos para la práctica de los procedimientos aduaneros;
2. Zona secundaria es la parte restante del territorio aduanero.

Las mercaderías podrán ingresar bajo el régimen de importación temporal, con reexportación en el mismo Estado, siempre que sean destinadas a los siguientes fines:

- a) Para la ejecución de obras o prestación de servicios en virtud de contratos celebrados con instituciones del sector público o con empresas privadas que tengan concesión para la prestación de servicios públicos;
- b) Realización de exposiciones, congresos y eventos análogos;
- c) Eventos deportivos, artísticos, culturales, de difusión colectiva, científicos, y de entretenimiento público;
- d) Demostración y promoción técnica y comercial;
- e) Moldes y matrices para uso industrial;
- f) Vehículos, equipos y materiales necesarios en casos de siniestros o de catástrofes naturales, importados por el sector público;

- g) Equipos de trabajo por técnicos extranjeros relacionados con la actividad a desarrollarse, contratados por instituciones del sector público y privado; y,
- h) Envases, embalaje y otros materiales de empaque que no sufran transformación.

Los requisitos que las empresas que deseen acogerse al régimen tratado, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Ser susceptibles de identificación e individualización, tanto al momento de ingreso como al de salida del país;
- b) Utilizadas para el fin autorizado y durante el plazo establecido; y,
- c) Que sean reexportadas sin modificación alguna, salvo la depreciación y/o deterioro por su uso, o la incorporación de partes y piezas en reposición, cuando corresponda.

Las mercancías admitidas bajo este régimen podrán permanecer en el país hasta por un plazo de 180 días, tomando en cuenta el fin al que están destinadas.

Una vez vencido el plazo se considerará que las mercancías se encuentran ilegalmente en el país y se estará a las sanciones previstas en la ley para los delitos aduaneros.

La autoridad Distrital autorizará la reexportación de las mercancías que ingresaron al país bajo este régimen dentro del plazo establecido, pudiendo realizarse en uno o más embarques y por cualquier distrito aduanero. En el caso de las mercancías de prohibida importación la reexportación será obligatoria.

La depreciación se aplicará en forma proporcional al tiempo de permanencia de los activos de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

No se considerará modificación de la naturaleza de las mercancías importadas bajo este régimen, la incorporación a las mismas de partes o piezas de fabricación nacional o nacionalizadas, en reemplazo de las originales que se hubiesen dañado o deteriorado.

Las partes y piezas que arriben dañadas, así como las deterioradas por causa de la prestación del servicio podrán ser restituidas bajo el mismo

régimen y con cargo a la garantía original, e ingresarán al país previa presentación de la declaración aduanera.

Las partes reemplazadas deberán reexportarse, nacionalizarse en el estado en que se encuentren o destruirse bajo control de la CAE.

Para el ingreso de vehículos particulares de turismo, el Gerente del Distrito de entrada exigirá la presentación de la libreta o carné de pase por Aduana, expedida por la correspondiente organización internacional, reconocida de acuerdo con las disposiciones aceptadas por el país, sobre la base de convenios internacionales o la presentación de la garantía específica correspondiente.

El tiempo de permanencia en el país estará dado por el tiempo autorizado por la Aduana de ingreso. Una vez vencido el plazo se considerará que las mercancías se encuentran ilegalmente en el país y se estará a las sanciones previstas en la Ley para los Delitos Aduaneros.

3.3.3 IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.

Importación temporal para perfeccionamiento activo es el régimen suspensivo del pago de impuestos que permite recibir mercancías extranjeras en el territorio aduanero durante un plazo determinado para ser reexportadas luego de un proceso de transformación, elaboración o reparación; en donde se conoce que la reexportación es obligatoria en todos los casos.

En una Importación temporal para perfeccionamiento activo, de conformidad a su Artículo N° 84 estipulado en la Ley Orgánica de Aduanas se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que las mercancías estén destinadas a procesos de transformación, elaboración o reparación.
- b) Que adjunte a la declaración aduanera una declaración juramentada conteniendo el cuadro de coeficientes insumo/producto de acuerdo a los procedimientos establecidos por la CAE.

El Gerente Distrital autorizará la importación temporal en este régimen y fijará el plazo de permanencia hasta por 90 días prorrogables por una sola vez y por igual período al autorizado inicialmente. Antes del vencimiento del plazo deberán reexportarse, en uno o varios

embarques, por cualquier Distrito Aduanero. En el caso de mercancías de prohibida importación su reexportación será obligatoria aunque estén incorporadas en cualquier proporción a los bienes terminados.

Una vez vencido el plazo se considerará que las mercancías se encuentran ilegalmente en el país y se estará a las sanciones previstas en la Ley para los Delitos Aduaneros. Para la reexportación de las mercancías importadas bajo este régimen, cuando se incorporen bienes nacionales, cuya exportación estuviere gravada, se requerirá el pago previo de los impuestos aduaneros que graven la exportación de los bienes nacionales incorporados a la mercancía transformada, elaborada o reparada.

Los residuos y desperdicios que resultaren del proceso de perfeccionamiento, que fueren recuperables, serán reexportados o nacionalizados a opción del beneficiario. Si los residuos, desperdicios o subproductos no fueren recuperables deberán ser destruidos totalmente bajo el control de la Aduana de acuerdo a los procedimientos establecidos por la CAE.

En conclusión, se puede decir que es similar a la importación de régimen a consumo, para este caso, hay que presentar una solicitud al Administrador de Aduana señalando que se pretende hacer una

importación “Con Reexportación en el Mismo Estado”. En el DUI, en el lugar donde se señala el régimen, en lugar de colocar el número 10 correspondiente a Consumo, se coloca el número 20 correspondiente a “Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado”.

Recordemos que cuando se hace una importación temporal no se paga ningún tributo, sólo se cancela la tasa de FODINFA o tasa de control =0.5% del CIF (con un valor máximo de 15 UVC), y como para la CAE, todo aquel que busca exoneración de impuesto debe probarlo, es necesario entregar a la CAE una garantía equivalente al 120% de la totalidad de los tributos que *deberían* ser cancelados por dicha importación, garantía que es devuelta una vez que usted ha demostrado ser digno de no pagar tributos.

Esta garantía, puede ser efectiva, bancaria o la misma póliza del seguro. Esta garantía debe considerar la posibilidad de que la mercadería permanezca en el país por el plazo de 6 meses (máximo aceptado para ser considerada internación temporal), más 1 mes para hacer efectiva dicha garantía en el caso de incumplimiento; así que debe girar la garantía por 7 meses plazo. La Aduana procede a realizar

el Acta de Finiquito cuando se ha efectuado ya la reexportación. Es necesario hacer este procedimiento con un Agente Afianzado.

3.3.4 DEVOLUCIÓN CONDICIONADA

Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el Reglamento de esta Ley, en los siguientes casos:

- a) Las sometidas en el país a un proceso de transformación;
- b) Las incorporadas a la mercancía; y,
- c) Los envases o acondicionamientos.

3.3.5 DEPÓSITO ADUANERO

Depósito Aduanero es el régimen suspensivo del pago de impuestos por el cual las mercancías permanecen almacenadas por un plazo determinado en lugares autorizados y bajo control de la administración aduanera, en espera de su destino futuro; podrán ser concesionarios de

depósito aduanero, las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras legalmente establecidas en el Ecuador. Se conoce las siguientes clases de depósitos aduaneros y son:

- ✓ Comerciales,
- ✓ Públicos o Privados, e
- ✓ Industriales.

En los depósitos comerciales, las mercancías, de propiedad del concesionario o de terceros, permanecen almacenadas, sin transformación alguna; sin embargo, en los depósitos industriales, las mercancías de propiedad del concesionario, se almacenan para su transformación y es siempre privado.

El depósito comercial es público cuando las mercancías depositadas son de propiedad de terceros; y, el depósito comercial es privado cuando las mercancías depositadas son exclusivamente de propiedad del concesionario. Podrán ingresar a depósito comercial cualquier clase de mercancías, excepto las de prohibida importación.

En los depósitos industriales se admitirán toda clase de materias primas, productos semielaborados, envases e insumos compatibles con

la actividad del beneficiario, importados para la producción de mercancías.

Para acogerse al régimen de depósito, se deberán cumplir los requisitos siguientes

- a) Que las mercancías vengan manifestadas a un régimen y consignadas al depósito respectivo; y,
- b) Tratándose de depósito comercial público, se requerirá el contrato entre el depósito y el importador.

Para ser autorizado a realizar la actividad de depósito aduanero, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Aduanas en su Artículo N° 90, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar constituida como persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera;
- b) Que su objeto social contemple esta actividad;
- c) Tratándose de una empresa extranjera, adicionalmente, demostrar que está domiciliada en el país; y,

- d) Presentar una solicitud de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos dictado para el efecto.

Además, para el funcionamiento de los depósitos aduaneros se requerirá de la autorización otorgada mediante resolución del Gerente General o Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y de la suscripción del correspondiente contrato. Los plazos de la autorización serán de hasta cinco años, renovables. La Autoridad Distrital podrá prorrogar el plazo de permanencia.

La resolución contendrá la aprobación de lo solicitado y el monto de la garantía que deberá remitir el peticionario. Las demás obligaciones se fijarán en el contrato.

La renovación se realizará previa solicitud del depósito dentro del plazo de vigencia de la autorización, con sujeción a las normas vigentes al momento de la solicitud.

A su vez existen obligaciones a cumplir referentes al depósito, y son las siguientes:

- a) Conservar y custodiar las mercancías;

- b) Llevar el inventario físico permanente conforme a lo especificado en el contrato;
- c) Facilitar las labores de inspección por parte del Distrito;
- d) Informar al Distrito correspondiente respecto de las mercancías cuyo plazo de permanencia se encuentre vencido y ponerlas a su disposición, así como en los casos de daños, averías y pérdidas;
- e) Mantener vigente la garantía;
- f) Entregar las mercancías cuando la autoridad Distrital lo autorice mediante el procedimiento establecido por la CAE siendo responsable por los tributos evadidos en caso de incumplimiento;
- g) Responder ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana por el pago de tributos a que hubiere lugar en caso de pérdida o daño de las mercancías;
- h) En el caso de depósito comercial público responder ante el propietario por los daños y pérdidas de sus mercancías;

- i) Mantener vigentes las pólizas de seguro que cubran los riesgos de las mercancías.

El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana suspenderá la Autorización cuando se incumpla una o más de las obligaciones establecidas en este reglamento y en el contrato. La suspensión tendrá un plazo máximo de 60 días, y se levantará una vez que se cumplan las obligaciones pendientes. Vencido el plazo de la suspensión sin que la misma haya sido levantada, se revocará la autorización. Como consecuencia de la suspensión no podrá ingresar mercancía al depósito sin perjuicio de que las que allí se encuentren puedan ser nacionalizadas.

El Gerente General, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, revocará la autorización de los depósitos, cuando el beneficiario incurra en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Entregue mercancías sin cumplir con las disposiciones previstas en la ley, reglamento y contrato correspondiente, aunque no se trate de reincidencia;
- b) Reincida en una de las causales de suspensión;

- c) Destine el depósito a fines distintos de los señalados en la autorización y el contrato; y,
- d) Venda, o haga uso indebido de las mercancías importadas al amparo del régimen suspensivo en el caso de los depósitos industriales.

El depósito al que le hubiere sido revocada la autorización, no podrá obtener una nueva sino después de transcurridos cinco años contados desde la ejecutoria de la resolución de revocación.

Las mercancías admitidas a depósito comercial o industrial podrán permanecer en el país hasta por seis meses, prorrogables por igual período en casos debidamente justificados ante el Gerente Distrital.

Antes del vencimiento del plazo de permanencia de las mercancías admitidas a depósito deberán, en forma total o parcial; reexportarse, declararse a consumo o acogerse a otro régimen especial, con sujeción a lo regulado en este reglamento.

Las mercancías sujetas al régimen de depósito podrán ser objeto de transferencia, total o parcial, incluidos sus desperdicios y sobrantes sin que se modifique las condiciones del régimen. El registro de dicha

transferencia se someterá al procedimiento establecido por la CAE para el efecto. Igual tratamiento tendrán los productos y subproductos sometidos al régimen de depósito industrial.

El traslado de las mercancías manifestadas al régimen de depósito aduanero se realizará bajo la responsabilidad del transportista y del depósito en los siguientes casos:

- a) Directamente del medio de transporte al depósito comercial o industrial; y,
- b) Del almacén temporal al depósito.

La movilización de las mercancías se efectuará con la correspondiente declaración al régimen, cuando se trate de depósitos ubicados dentro de la circunscripción territorial del Distrito Aduanero de ingreso. Si la movilización se efectúa a un depósito ubicado en un Distrito distinto al de ingreso, se efectuará con una declaración al régimen de tránsito, previa al cambio al régimen a depósito en el Distrito final.

Cuando se movilice mercancías a un depósito ubicado en un Distrito Aduanero del interior del país, se realizará el traslado por medio de la respectiva Guía de Movilización Interna. El traslado de las mercancías

de un depósito a otro, de igual clase, dentro de un mismo Distrito, por revocatoria de la autorización, o por causas debidamente justificadas, requerirá de la autorización del Gerente Distrital y se realizará bajo control aduanero.

Siempre que no sean de prohibida importación, el bien terminado, semielaborado ni sus componentes, y que se encuentren dentro del plazo concedido, podrá autorizarse el cambio de régimen a consuno, previo el cumplimiento de los requisitos y el pago de los tributos.

Finalmente, los desperdicios y sobrantes de mercancías importadas bajo este régimen y que se encuentran como depósito industrial, a opción del beneficiario, podrá ser objeto de:

- a) Importación a consumo;
- b) Reexportación; y,
- c) Destrucción total bajo control de la Aduana.

3.3.6 ALMACENES LIBRES Y ESPECIALES

El Almacén Libre y Especial es el régimen liberatorio que permite, en puertos y aeropuertos internacionales, el almacenamiento y venta a

pasajeros que salen del país, de mercancías nacionales o extranjeras, exentas del pago de impuestos.

Bajo el régimen de admisión temporal, podrán habilitarse almacenes especiales de mercancías, destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre, internacionales.

Se deben observar los siguientes requisitos para autorizar el funcionamiento de un almacén libre:

- a) Presentar la solicitud, el registro único de contribuyentes y demás requisitos que señalen los procedimientos establecidos por la Corporación;
- b) Que las empresas se hallen legalmente constituidas en el país;
- c) Tener como objeto la actividad sujeta a autorización; y,
- d) Presentar la garantía conforme lo prescrito en este reglamento.

A los almacenes libres podrán ingresar mercancías extranjeras y nacionales para su venta libre de impuestos a los pasajeros que salen

del país. Tales mercancías deberán ser identificables para la venta al por menor y ser portátiles. No podrán ingresar aquellas mercancías que atenten contra la salud y seguridad pública y las de prohibida importación.

El Gerente General o Subgerente Regional autorizará la habilitación y funcionamiento de almacenes especiales, previo cumplimiento de los requisitos para los almacenes libres. Además, el peticionario deberá demostrar su relación contractual con empresas que operen en el tráfico internacional.

Los almacenes especiales se ubicarán solamente en zonas donde existan puertos o aeropuertos habilitados para el tráfico internacional.

El Gerente General o Subgerente Regional autorizarán el funcionamiento de almacenes libres y especiales hasta por un plazo de 5 años prorrogables. Las mercaderías ingresadas al amparo de este régimen podrán permanecer hasta por un plazo máximo de un año luego de lo cual deberán reexportarse o nacionalizarse, una vez vencido el plazo se considerará que las mercancías se encuentran ilegalmente en el país y se estará a las sanciones previstas en la ley.

El Gerente General o Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana suspenderá la autorización cuando se incumpla una o más de las obligaciones establecidas en este reglamento y en el contrato. Como consecuencia de la suspensión no podrá ingresar ni vender mercancía al y del almacén. La suspensión tendrá un plazo máximo de 60 días, y se levantará una vez que se cumplan las obligaciones pendientes. Vencido el plazo de la suspensión sin que la misma haya sido levantada, se revocará la autorización.

El Gerente General o Subgerente Regional, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, revocará la autorización de los almacenes libres y especiales, cuando el beneficiario incurra en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Reincida en una de las causales de suspensión;
- b) Destine el almacén a fines distintos de los señalados en la autorización y el contrato; y,
- c) Vender a pasajeros que no salgan del país o a empresas de transporte con las cuales no mantengan contrato.

El almacén al que le hubiere sido revocada la autorización, no podrá obtener una nueva sino después de transcurridos cinco años contados desde la ejecutoria de la resolución de revocatoria.

3.3.7 REPOSICIÓN CON FRANQUICIA ARANCELARIA

Reposición con franquicia arancelaria es el régimen compensatorio por el cual se permite importar mercancías idénticas o equivalentes, sin el pago de impuestos, en reposición de las importadas a consumo, que retornan al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de transformación en el país, o se utilizaron para producir, acondicionar o envasar mercancías que se exportaron.

Podrán beneficiarse de este régimen quienes importen mercancías de acuerdo a lo prescrito en la ley siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Haber presentado la declaración aduanera ante el Gerente del Distrito acompañando la documentación establecida en el Manual de Procedimientos establecido por la CAE;

- b) Que sean productos importados directamente por el exportador o que los productos sean adquiridos en una primera transacción nacional al importador; y,
- c) Que existe demostración plena de que se han exportado las mercancías sujetas a reposición.

La reposición no excluye el pago de las tasas por servicios aduaneros. En el tratamiento tributario se estará a lo dispuesto por la ley.

La importación para reposición con franquicia arancelaria deberá efectuarse dentro del plazo de 6 meses, contados desde la fecha de la aceptación de la declaración aduanera original de la importación de las mercancías a reponer.

3.3.8 ZONA FRANCA

Zona franca es el régimen liberatorio que por el principio de extraterritorialidad, permite el ingreso de mercancías, libre de pago de impuestos, a espacios autorizados y delimitados del territorio nacional, está sujeta a regímenes especiales por ley, en cambiaria, financiera, de tratamiento de capitales y laboral, en la que los usuarios debidamente

autorizados, se dedican a la producción y comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional, o a la prestación de servicios turísticos, educativos y hospitalarios.

Las mercancías ingresadas a Zona Franca no están sujetas al control de la administración aduanera.

Las Zonas Francas tienen como objetivos promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia de tecnológica, el incremento de exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país.

Las empresas que se instalen en la zona franca podrán ser una o más de las siguientes cuatro clases:

- a) Industriales, que se destinarán al procesamiento de bienes para la exportación o reexportación.
- b) Comerciales, que se destinarán a la comercialización internacional de bienes para la importación. Exportación o reexportación.
- c) De servicios, que se destinarán a la prestación de servicios internacionales.

- d) De servicios turísticos que se encargarán de promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística destinados al turismo receptivo y de manera subsidiaria al turismo nacional.

Los usuarios de la Zonas Francas, podrán ser las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se instalan en las mismas para realizar las actividades debidamente autorizadas, mientras que las Empresas Administradoras de Zona Franca, son las personas jurídicas públicas, privadas o de economía mixta, que obtengan, mediante Decreto Ejecutivo, la concesión para operar los mecanismos de zonas francas del país.

Los usuarios de las Zonas Francas podrán realizar las siguiente actividades:

- a) Construir los edificios que requieran para cumplir los fines establecidos en la autorización de operación.
- b) Fabricar, exhibir, comercializar, empacar, desempacar, envasar, ensamblar, refinar, operar, escoger, seleccionar y manipular todo tipo mercancías, insumos, equipos y

maquinarias; y realizar las demás actividades destinadas a cumplir los fines establecidos en la autorización de operación.

- c) Internar en el territorio de la zona franca, libre de derechos, tributos y control de divisas, toda clase de materias primas, insumos, maquinarias y equipos necesarios para las actividades autorizadas.
- d) Exportar o reexportar; libres de derechos, tributos y control de divisas, los bienes finales, las materias primas, los bienes intermedios de capital que utilicen, produzcan o capitalicen.
- e) Prestar servicio de alojamiento, de agencia de viajes, de transporte, restaurantes, actividades deportivas, artísticas o recreacionales.

Se prohíbe el ingreso a las Zonas Francas y su procesamiento en ellas, los siguientes artículos:

- a) Armas, explosivos y municiones.
- b) Estupefacientes de cualquier clase, y,
- c) Productos que atenten contra la salud, el medio ambiente, la seguridad o la moral pública.

La importación y exportación de mercaderías, bienes, materias primas, insumos, equipos maquinarias y demás implementos que realicen los usuarios de las zonas francas de conformidad con la autorización de operación, gozarán de la exoneración total de impuestos, derechos y gravámenes arancelarios y estarán bajo la vigilancia aduanera únicamente en el territorio aduanero nacional y no dentro de la zona franca. Las mercancías que se introduzcan a las Zonas Francas se considerarán fuera del territorio aduanero, respecto de los derechos de importación y exportación.

Las importaciones y exportaciones que realicen los usuarios de las Zonas Francas, serán comunicadas inmediatamente a la empresa administradora y a la Gerencia Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, las cuales llevarán un registro de las mismas.

Es necesario insistir, que el régimen liberado de Zona Franca se sujetará a las normas especiales de la Ley de Zonas Francas, su reglamento y las contenidas en la Ley Orgánica de Aduanas, en su Reglamento y más disposiciones que dicte la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE).

3.3.9 RÉGIMEN DE MAQUILA

La maquila es el régimen cuya característica es ser suspensivo del pago de impuestos, permite el ingreso de mercancías por un plazo determinado, para luego de un proceso de transformación ser reexportadas; siendo competencia del Gerente Distrital el ingreso de las mercancías y la reexportación de los productos terminados, así como el tratamiento de los desperdicios.

Para el embarque de mercancías amparadas en el régimen de maquila no se requiere de autorización previa de la autoridad aduanera del país de origen, debiéndose presentar para la introducción de los bienes a nuestro país, copia certificada de la resolución del programa de maquila y el documento único de importación DUI, acompañados de: original del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte; nota de despacho de los bienes autorizados que serán importados por la maquiladora; y, garantía por el 100% del valor de los derechos arancelarios.

La reexportación de productos terminados se realizará con la presentación del Formulario Único de Exportación a la Gerencia del Distrito respectivo con el visto bueno del Banco Central o sus bancos

corresponsales. Los bienes podrán reexportarse por un distrito distinto al de ingreso de las materias primas.

En este último caso, la maquiladora presentará a la Gerencia Distrital por el cual se introdujeron los bienes al país, el justificativo correspondiente para la cancelación de la garantía rendida.

3.3.10 FERIAS INTERNACIONALES

Este un régimen especial por el cual se autoriza el ingreso de mercaderías de permitida importación, con suspensión del pago de tributos por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, libre del pago de impuestos, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el reglamento.

Para el caso de las mercancías destinadas a exhibición con suspensión del pago de tributos, se necesita lo siguiente:

- ✓ Que el recinto ferial sea declarado y calificado como zona primaria aduanera por parte de Gerente General o Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- ✓ Que las mercancías vengan manifestadas a este régimen.
- ✓ Que las mercancías sean plenamente identificables.
- ✓ Para el caso de las mercancías importadas a consumo para fines de degustación, promoción y decoración:
- ✓ Que no se trate de cantidades comerciales.
- ✓ Que vengan rotuladas para ese fin.
- ✓ Que se señale el lugar donde se llevará a cabo la exposición, demostración y/o degustación.
- ✓ Declaración jurada que señale el fin.

En el caso de las ferias el plazo de permanencia será el de la duración del evento más 15 días luego de finalizado.

3.4 CAMBIO DE RÉGIMEN

Podrán ser declaradas a cualquier otro régimen por una sola vez las mercancías declaradas a un régimen suspensivo o liberatorio de impuestos aduaneros, antes del vencimiento del plazo concedido. Previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, el cambio de régimen será autorizado por el Gerente Distrital, excepto en el caso de mercancías ingresadas al amparo de contratos para ejecución de obras públicas, cuya autorización corresponde al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Pero de manera contraria sucede con las mercancías ingresadas a consumo ya que se prohíbe su cambio a cualquier otro régimen. Además debe considerarse que para el cambio de régimen a exportación a consumo e importación a consumo no se requerirá de autorización expresa sino sólo de la aceptación de la correspondiente declaración al régimen. Y no se considerará para la contabilización del cambio de régimen, la importación a consumo, la exportación a consumo y el tránsito aduanero.

En la reexportación de las mercancías importadas temporalmente para la construcción de obras o prestación de servicios, se causará la parte proporcional de los impuestos aduaneros calculados sobre el valor

depreciado del bien, aplicando las normas establecidas respecto al impuesto a la renta, con la tarifa y el tipo de cambio vigentes a la fecha de presentación de la declaración para la reexportación.

Para el caso de nacionalización de las mercancías importadas bajo este régimen, se considerará el valor original del bien y se aplicará la tarifa y tipo de cambio vigente a la fecha de presentación de la declaración a consumo.

En el caso de bienes no exportados, siempre que no sean de prohibida importación, el bien terminado, semielaborado ni sus componentes, y que se encuentren dentro del plazo concedido, podrá autorizarse el cambio de régimen a consumo, previo el cumplimiento de los requisitos y el pago de los tributos.

Los desperdicios y sobrantes de mercancías importadas bajo el régimen de depósito industrial, a opción del beneficiario, podrán ser objeto de:

- a) Importación a consumo;
- b) Reexportación; y,

c) Destrucción total bajo control de la Aduana.

En el cambio de régimen de importación temporal a definitiva tendrá que pagar la actualización de las contribuciones y cuotas compensatorias que ya se establecían, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago.

Con relación a la posibilidad que tienen los importadores temporales de activo fijo para cambiar de régimen temporal a definitivo, se incluye una limitación para la reducción del valor de dichos bienes para el cálculo de la base del impuesto, ya que antes se reconocía una disminución en el valor de los bienes de activo fijo, equivalente a las tasas de depreciación para inversiones que establece la ley del Impuesto a la Renta, sin embargo, una vez aplicados los porcentajes de depreciación que reconoce la Ley del Impuesto la Renta, únicamente se podrá disminuir la proporción a que se refiere el porcentaje en que el bien se utilizó para producir bienes para el mercado nacional.

Claves de Regímenes	
ID	Importación Definitiva.
DI	Extracción para Importación Definitiva.
MC	Cambio de Régimen de mercancías importadas temporalmente para perfeccionamiento activo amparadas al Decreto 29-89 del Congreso de la República.
LZ	Cambio de Régimen de Importación temporal para retorno en el mismo estado de Importación Definitiva.
PC	Cambio de régimen de bienes producidos por empresas amparadas a la admisión temporal para el perfeccionamiento activo (Art. 74 CAUCA) a Importación Definitiva.
ZC	Cambio de régimen de zona franca a Importación Definitiva de bienes producidos en zona franca.
FI	Formulario Aduanero Único Centroamericano de Importación.

TABLA I

CAPÍTULO IV

AUDITORÍA AL PROCESO DE IMPORTACIÓN

SEGÚN REGÍMENES ESPECIALES

4.1 PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA.

Al momento de presentarse los documentos de importación se hacen ciertas manifestaciones de carácter cuantitativo, cualitativo, items presentados, de existencia de partidas o inexistencia de partidas que no hayan sido registradas; manifestaciones de responsabilidad íntegra de la gerencia de la empresa a cuyos negocios se refieren.

Para efectos de explicar el enfoque de este capítulo partimos de la suposición, de presumir que al momento de elaborarse los documentos de importación bajo examen están de acuerdo con las características mencionadas en el párrafo anterior; en otras palabras, suponemos que su presentación es correcta, justa, imparcial, honesta, y al momento de retirarlos de la Aduana están cumpliendo íntegramente el proceso de importación; y, en consecuencia debemos verificar esta hipótesis a fin de determinar la razonabilidad o no de la información contenida en

dicha documentación. Del resultado de la verificación dependerá el tipo de opinión a emitirse, limpia, con salvedades, adversa, o abstención de opinión.

Para hacer una auditoría necesitamos contar primero con un equipo de profesionales adecuadamente calificados, cumpliendo lo que define las Normas Generales o Personales, que dispone que el auditor tenga un adecuado entrenamiento técnico y eficiencia profesional, sea independiente y tenga cuidado profesional.

Posteriormente este profesional deberá cumplir con ciertos objetivos en el campo de trabajo, con procedimientos de auditoría diseñados para probar la razonabilidad de la información, cumpliendo la segunda Norma de Auditoría, que dispone que el trabajo sea planeado en forma adecuada y con una apropiada supervisión. Se deberá realizar un estudio y evaluación del sistema de control interno como bases para determinar la amplitud de las pruebas a efectuar; y contar con suficiente y adecuado material probatorio como base para formarse una opinión de lo que está examinando.

Y, finalmente el Auditor calificado y con la evidencia suficiente y competente, se formará una opinión o una afirmación de que no puede expresarse una opinión y las razones en que se sustenta.

Para evidenciar nuestro trabajo de auditoría, por confidencialidad, reserva y secreto profesional, se ha omitido el nombre de la empresa que la denominaremos "X.Y.Z" S.A.; la misma que ha realizado la importación de un vehículo para presentarlo en una feria, vehículo que tiene las siguientes características:

Marca/Modelo	Cilindros Posición # válv.	Cc	Potencia Hp/RPM	Frenos Delantero/posterior	Precio (US\$)
Chevrolet Zafira Color Rojo	8v/DT/16	1995	285/5200	Disc/Tamb	17.590

El citado vehículo deberá ingresar al país bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado.

La Nota de Pedido que se elaboró para traer el vehículo es la siguiente:

NOTA DE PEDIDO N° 00256

Comprador: "X.Y.Z" S.A.

Dirección: Avenida Los Chirijos # 410

RUC: 0000905276895

Forma de transporte: Vía Terrestre

1. Forma de pago: **Giro Directo**

Destino final: "Plaza Sol"

Seguro: Tomados por el cliente en el Ecuador

Moneda: USD

País de origen: EE.UU.

Nº DUI: 2163040

Marcas: "x.y.z." S.A.

Partida: 8703.32.00.90

ARANCEL NACIONAL DE ADUANAS (IMPORTACIONES)

1. Dígito verificador: 1
2. Partida y Producto: 8703.32.00 De cilindrada superior a 1500 cm³ pero inferior o igual a 2500 cm³.
8703.32.00.90 Los demás.
3. Unidad física: u
4. Derechos arancelarios (Ad-Valorem): 35%
5. Impuesto al Valor Agregado: 12%
6. Restricciones y autorizaciones previas: 0022
7. Notas: 2002

RESTRICCIONES Y AUTORIZACIONES	
	PREVIAS:
0021	Previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.
0022	Solamente para empresas ensambladoras de acuerdo con la Ley de Fomento automotriz.

TABLA II

NOTAS	
2002	Los vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas, los tricares y los cuadrones, están gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE). Los vehículos clasificados en esta Subpartida, previa la obtención del Visto Bueno por parte del banco corresponsal, deben cumplir con Normas Técnicas Ecuatorianas.

TABLA III

Como ya se había explicado en capítulos anteriores, la existencia de pago de tributos, a continuación se presenta un cuadro donde consta la liquidación de tributos:

Valor FOB	\$17.590,00	
Flete	250,00	
Seguro	123,00	
Valor CIF	\$ 17.963,00	
Ad Valorem	6.287,05	
Fodinfra	89,82	
IVA	2.920,78	
CORPEI	5,00	
Tributos a pagar:	Liberatorio	Fijo
Ad Valorem	\$ 6.287,05	\$ 0,00
IVA	2.920,78	
Fodinfra	0,00	89,82
CORPEI	0,00	4,40
	\$ 9.207,83	\$ 94,21

TABLA V

Como se trata de una importación bajo el Régimen Especial denominado Importación Temporal con Reexportación en el mismo estado, entendemos que los tributos van a ser suspensivos, devolutivos o liberatorios. En esta importación son liberatorios, pero en el caso de que el vehículo sea adquirido por algún comprador en este país, se deberá calcular el Impuesto a los Consumos Especiales ICE que no se lo había calculado cuando era un tributo liberatorio.

Para realizar la auditoría a esta importación, crearemos un programa de Auditoría, el mismo que constará de objetivos y procedimientos, que lo graficaremos a continuación:

MODELO DE PROGRAMA GENERAL

OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS BÁSICOS	Ref. P/T	Ejec. Por
<p>1. OBJETIVOS</p> <p>Verificar el ingreso de la mercadería cumpla con los requisitos para una exposición, a la misma que se la denomina Ferias Internacionales, estipulado en el artículo 135 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas.</p> <p>Revisar toda la documentación que se entrega al Agente de Aduanas, antes de que la Corporación Aduanera Ecuatoriana realice la liquidación.</p> <p>Inspeccionar si los impuestos establecidos dentro de los tributos, corresponden a I.V.A., I.C.E., Fodinfra o CORPEI y si guardan razonabilidad con los valores establecidos</p>		

<p>en los documentos de importación.</p> <p>Identificar si las partidas arancelarias guardan relación con la mercadería importada.</p> <p>Verificar que la mercadería que ingrese a las almaceneras no exceda del tiempo límite para no incurrir en gastos adicionales.</p> <p>Revisar que el Certificado de Inspección emitido por la Empresa Verificadora esté acorde con la Solicitud de Verificación de la Importación</p>		
<p>2. PROCEDIMIENTOS</p>		
<p>2.1 Obtenga información si es que el recinto ferial ha sido declarado y calificado como zona primaria aduanera</p>		

<p>por parte del Gerente General o Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.</p> <p>2.2 Confirme que el vehículo venga manifestado como Régimen Especial.</p> <p>2.3 Compruebe que el vehículo sea plenamente identificado, de conformidad con sus propias características.</p> <p>2.4 Verifique el tiempo en que el vehículo va a permanecer en el país. En el caso de las ferias el plazo de permanencia será el de la duración del evento más 15 días luego de finalizado.</p> <p>2.5 Considere para una constatación física los documentos acompañados de el vehículo antes de que la CAE emita la liquidación de DAU electrónico definitivo.</p>		
---	--	--

<p>2.6 Visite, si es posible, el lugar donde va a ser desembarcado el vehículo para comprobar que no existe algún cambio o alteración en el mismo.</p>		
--	--	--

Elaborado por: Teresa Patricia Torres Ulloa.

A continuación se realiza una síntesis de la documentación a revisar, ya que fueron explicados detalladamente en el Capítulo III, siendo los mismos:

1. Nota de Pedido
2. Autorizaciones
3. Póliza de seguro
4. Solicitud de Verificación de Importación (SVI)
5. Certificado de Inspección (CI)
6. Certificado de Origen
7. Manifiesto de Carga
8. Conocimiento de embarque
9. Factura comercial (FC)
10. Documento Único de Importación (DUI)
 1. DUI-A
 2. DUI-B
11. Declaración Aduanera del Valor (DAV)

Hay que proceder verificando inicialmente bajo que Régimen es amparada esta importación. Del mismo modo identificaremos el número de refrendo y de todos los casilleros del DAU. Los valores en Aduana son los valores que vamos a tener que pagar, debiéndose revisar que los respectivos valores de la liquidación elaborados por la empresa sean los mismos que presentan los casilleros de Valores en Aduana que emite la CAE.

A continuación, la revisión de la Declaración llega a la característica básica y distintiva de los Regímenes Especiales: Los tributos aduaneros, que pueden ser Suspensivos, Liberatorios, o Devolutivos. La tasa de ad valorem y el impuesto al valor agregado se ubican en la columna "liberatorio". Los valores que si se deben pagar son los de Fodinfra y los de CORPEI; además, en este tema, recordemos que hay que presentar una garantía del 120% del valor CIF en este caso el valor es de \$21,555.60 que será devuelto cuando el vehículo sea reexportado.

La liquidación de DAU electrónico definitivo también es emitida por la CAE tomando en consideración el número de DAU asignado a la importación mencionada.

Así, partiendo de la revisión y confirmación de los datos establecidos en la documentación anexa a la Declaración Aduanera Única, hemos encontrado diferencias en los documentos que recibe el Agente de Aduanas afianzado y en el vehículo importado.

La nota de pedido está elaborada de acuerdo a los requerimientos de la empresa importadora y no posee problema alguno. Como se va a ubicar el vehículo en un recinto ferial es necesario que se haya realizado los permisos necesarios a las autoridades encargadas y ha sido efectuado satisfactoriamente.

Confirmamos que los valores pagados por Seguros son correctos; además dentro del proceso de importación, otro punto importante, es la Solicitud de verificación de importación.

Verificamos que se ha pagado el 1% del valor FOB, en este caso es \$175.90 pero el valor correcto es de \$180, valor que suele pagarse 50% al presentar la solicitud y el 50% restante cuando la Verificadora entrega el Certificado de Inspección (CI), y que es sólo para mercadería cuyo valor FOB es mayor a \$4,000. El Certificado de Inspección es proporcionado por la Aduana e inspeccionado por la empresa

Verificadora, documento que se encuentra completamente ético en sus valores.

Para la liquidación del vehículo importado es necesario conocer el origen del mismo, confirmar el valor del flete pagado; y si éste se encuentra de acuerdo con el valor establecido en la DAU.

Aceptamos el manifiesto de carga que es una Carta de Porte, ya que fue importado por vía terrestre; pero no es aceptable la Factura Comercial, porque al verificarla nos damos cuenta que el número de serie del vehículo impreso en la factura, no es el mismo que le pertenece al mencionado automóvil, por lo que encontramos que existe un “Error de Embarque”.

Este “Error de Embarque” hubiera pasado al no llevar a cabo una inspección; es decir, siempre hay que verificar con una constatación o examen físico y ocular de los bienes, documentos y valores, con el objeto de satisfacerse de su existencia, autenticidad y derecho de propiedad. Recordemos que las técnicas de verificación facilitan la evaluación y la formulación de comentarios y acciones correctivas a su vez se clasifican generalmente a base de la acción que se va a efectuar.

Para la aplicación de acciones correctivas se deberá hacer un seguimiento usando las ya mencionadas técnicas de verificación y de esta manera encontrar el origen del error indicado y proceder a sancionar a los infractores respectivos. Además la CAE deberá mejorar en lo que se trata a Sistema de Valoración que también se procede a analizar más adelante.

Es evidente que los documentos pasaron a revisión de la Corporación Aduanera Ecuatoriana sin problema alguno. Una forma de que la CAE pudiera identificar un caso así, es a través de la valoración de la mercadería importada bajo el Régimen que tratamos y si es Común o Particular ya que se notarían incoherencias entre el precio y el vehículo; a su vez se originaría lo denominado “duda razonable”. Sobre esto, el Diario “El Universo” expresó lo siguiente:

“Desde el 10 de mayo pasado, los importadores tienen un nuevo sistema de valoración de mercaderías con el que el distrito aduanero de Guayaquil pretende controlar que los precios referenciales de los artículos que ingresan al país registren una cotización real. Ahí se incluye el mecanismo de ‘duda razonable’ que permite al ente aduanero

detener un cargamento si considera que hay una subvaloración (precio inferior al valor de la mercancía), y así establecer un periodo para que el dueño justifique el monto declarado.

La aplicación de este mecanismo no cuenta con el respaldo del sector productivo de Guayaquil, ya que, asegura, retrasa el retiro de la mercadería por parte del sector importador.

La decisión de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) es mantener la duda razonable como mecanismo de control aduanero, pese a la oposición de las Cámaras de Comercio y de Industrias de Guayaquil”.

Pero la “duda razonable”, sigue sin agradar completamente a los importadores.

En octubre de 2004, María Vanessa Buckley, Especialista en Importaciones de la Aduana de Estados Unidos y Protección de Fronteras (CBP) del Puerto de Jacksonville, Florida, y Georgina Grier, Abogada CBP, Washington, DC., Llevaron a cabo una evaluación de las leyes y procedimientos de Ecuador en lo que se relaciona con la valoración de mercadería importada, cuyo propósito fue verificar la implementación del Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio e identificar cualquier área en la cual, los Estados Unidos a

través de la Agencia de Estados Unidos para Desarrollo Internacional, pudiere ser de ayuda técnica adicional al Ecuador. En su evaluación mencionaron lo siguiente:

“La CAE tiene la ventaja de contar con dos oficinas que son básicamente responsables de fijar la política de valoración, que son los departamentos de Valoración y Fiscalización. Personal que forma un buen equipo de trabajo.

Sin embargo, existe falta de experiencia que ha llevado a ciertas deficiencias en la implementación del Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio. Las deficiencias incluyen una dependencia indebida de los precios referenciales para propósitos de tasación o avalúo y una delegación inadecuada de las funciones de valoración a los servicios de inspección de antes del embarque.

El actual proceso de ingreso (PSI) tampoco conduce a la utilización exitosa de las metodologías de valoración del OMC debido a que el proceso de aforo / avalúo ahora debe ser cumplido dentro de un tiempo sumamente corto”.

Puedo agregar que lamentablemente la falta de evaluación de riesgos y procedimientos de auditoría post ingreso limita aún mas la habilidad de la CAE para valorar la mercadería; debiendo referirse a estos y otros problemas y recomendar formas para inducir el cumplimiento del Acuerdo de Valoración de la OMC.

Situación actual que presenta la CAE

La CAE desde el 2003 estuvo con el apoyo del presidente –en ese entonces Crnel. Lucio Gutiérrez-, bajo la administración de personal militar que impusieron controles para contrarrestar la “corrupción”, “caos” y “desorden”, que aparentemente existía. Aunque los evaluadores no pueden comentar respecto al estado de los asuntos antes de que se involucraran los militares, se les informaron que ha habido un rápido cambio tanto del personal civil como del militar dentro de la CAE durante algunos.

Esto produjo una brecha en el personal en cuanto a la experiencia, lo que ha tenido un impacto negativo en la habilidad de la organización para implementar adecuadamente el Acuerdo de Valoración del OMC. La CAE también ha experimentado un periodo de mayor tensión con la comunidad comercial debido en parte a las reformas que los militares tratan de introducir.

Legislación

Como quedó expresado en capítulos anteriores, la CAE es miembro de la Comunidad Andina (“CAN”) y como tal está sujeta a sus decisiones y resoluciones. La CAN requiere que sus miembros se adhieran al Acuerdo de Valoración de la OMC, un requerimiento que recientemente se convirtió en la Decisión 571 de Diciembre 12, 2003 y la Resolución 846 de Agosto 6, 2004.

La CAE en su respuesta escrita al Cuestionario de Evaluación de CBP confirma que adoptó el Acuerdo de Valoración del OMC en agosto de 1995 y que ha estado utilizando sus métodos de aforo / avalúo desde el 2002. Les dijeron a los evaluadores que aunque Ecuador tiene sus propias leyes, muchas tal vez no han sido implementadas. Se hizo hincapié, sin embargo, que esto no afectaba la obligación de la CAE de observar las leyes del CAN.

Transparencia

La CAE indicó a los evaluadores que se puede tener acceso a las leyes vía Internet o en formato impreso. El equipo de evaluación hace notar que en relación con esto la CAE tiene una página Web que permite el acceso a la Decisión 571 del CAN y a la Resolución 846. La CAE también mostró a los evaluadores copias impresas de las regulaciones de la CAE, las mismas que el público puede comprar.

Estructura Organizacional

La CAE tiene diez distritos aduaneros en todo el Ecuador. Guayaquil es el distrito mayor y puerto y maneja el 70% de las importaciones del país. Las oficinas principales de la CAE también están ubicadas en ese lugar. En el ámbito de oficina matriz, varias oficinas tienen la responsabilidad primaria de asuntos de valoración. El primero de estos es el Departamento de Valoración.

Esta es la oficina técnica con el mayor conocimiento y comprensión del Acuerdo de Valoración OMC. Tiene aproximadamente diez analistas, la mayoría de los cuales tienen antecedentes técnicos en materias tales como ingeniería o química. La principal función de los analistas es mantener la base de datos de valores que será descrita a continuación.

También absuelven los reclamos de las decisiones de valoración que se les envía por parte del puerto de Guayaquil. Cuando se les solicita, los expertos en valoración del Departamento de Valoración viajan a los otros distritos aduaneros para entrenar y colaborar con los funcionarios de la CAE en asuntos de valoración.

El Departamento de Fiscalización es el otro departamento en la oficina matriz, que está o debería estar involucrado en problemas de

valoración. Esta oficina es responsable de desarrollar un programa de evaluación de riesgos del cual el valor sería un componente.

Se admitieron que este grupo carece de la experiencia y habilidad para implementar un programa efectivo. Sus dificultades se complican por el hecho que los Departamentos de Valoración y Fiscalización no se comunican en forma regular ni comparten información entre sí, un hecho que fue reconocido por ambas oficinas.

El proceso de Ingreso

La siguiente descripción del proceso de ingreso representa los procedimientos que se llevan a cabo en el Puerto de Guayaquil. Guayaquil, según su capacidad, es el mayor puerto y ahí esta ubicada la oficina principal de la CAE; a menudo sirve como el puerto en el cual se prueban nuevas ideas y procedimientos antes de ser implementados en otra parte. En la actualidad, la CAE en Guayaquil está desarrollando una base de datos de valoración y está experimentando con un procedimiento conocido como “Duda razonable”.

Este último es la fuente de mucha de la tensión que existe entre la CAE y la comunidad comercial. El plan es introducir gradualmente estas dos herramientas en los otros puertos de entrada en Ecuador.

El proceso de ingreso en Guayaquil empieza con la transmisión electrónica de la siguiente información a la CAE: la declaración, un Certificado de Inspección PSI y la información del transportista. La transmisión puede ser enviada en cualquier momento dentro de un período que se inicia 15 días antes del arribo de la mercadería y termina 7 días después. Luego de la recepción satisfactoria de la información, el importador debe entonces presentar los documentos impresos que son, conocimiento de embarque, la factura y la declaración de valor firmada.

El personal de aduanas del puerto de Guayaquil analiza estos documentos. En base de su análisis, el importador recibirá uno de estos tres mensajes:

- 1) inspección documentaria;
- 2) inspección física por parte de la CAE y
- 3) Inspección física por parte del PSI.

La ley ecuatoriana permite la inspección de los PSI para embarques menores de \$4000. Aproximadamente 30% de los embarques son seleccionados para inspección documentaria; 40% para inspección física por parte de la CAE y 30% para inspección física por parte del PSI.

Como regla general, esos embarques seleccionados para inspección documentaria se procesan sin ajustes al valor. A menos que el embarque se considere como especialmente riesgoso, el importador efectuará el pago de derechos al banco y luego obtendrá la liberación de las mercaderías. Los embarques de riesgo serán enviados a inspección física.

Pero aproximadamente el 70% de los embarques que se inspeccionan físicamente (sea por parte de la CAE o sea por parte de los PSI), aproximadamente el 80% de estos embarques no sufren ningún ajuste en el valor declarado. El restante 20% está sujeto al procedimiento de duda razonable.

Bajo la duda razonable, la CAE compara el valor declarado con los precios referenciales disponibles en la base de datos de la CAE. (A continuación se explicará más detalladamente la derivación / deducción de los precios referenciales de la base de datos). Si la CAE juzga que el valor declarado es demasiado bajo lo notificará por escrito al importador, indicándole la referencia de precio de la base de datos contra la cual se efectúa la comparación. El importador tendrá entonces cinco días para presentar evidencia que substancie la precisión del valor declarado.

Se reporta que aproximadamente el 60% de los importadores acepta la decisión de la duda razonable sin presentar reclamos y obtienen la liberación de su mercadería después de efectuar los pagos de los derechos adeudados en base del precio referencial mas alto de la base de datos. De los restantes 40% de los importadores que no aceptan el ajuste propuesto, 25% justifican en forma exitosa su valor declarado a la CAE.

El otro 75% debe pagar los derechos basados en el precio referencial más alto antes de poder tener acceso a su mercadería. Posteriormente pueden presentar una protesta por la valoración más alta.

El programa de la duda razonable ha generado una considerable controversia debido a dos razones:

1. Se alega que incita a la corrupción dándoles oportunidad a los funcionarios aduaneros de ejercer coerción sobre los importadores y;
2. Demora la liberación de embarques seleccionados.

Al momento de la evaluación, todos los embarques seleccionados tienen que permanecer en custodia de la aduana hasta que los problemas de dudas razonables se resuelven y se efectúa el pago. Esto

ha llevado a situaciones en las cuales un importador deba pagar grandes montos por costos de almacenamiento debido a un procedimiento que a menudo produce incrementos mínimos en el pago de derechos.

La falta de un programa adecuado de evaluación de riesgos complica el problema al hacer que -aun aquellos importadores de buena reputación- se sujeten al procedimiento de duda razonable una y otra vez.

El procedimiento de la duda razonable, sin embargo, resalta el problema que mina la habilidad de la CAE para cumplir con el Acuerdo de Valoración de la OMC. El problema es el uso de los precios referenciales de la base de datos.

Precios referenciales y Servicios de Inspección de Pre embarque Como se ha indicado anteriormente, el Departamento de Valoración de la CAE en Guayaquil, mantiene una base de datos computarizada de los precios referenciales.

Estos precios se derivan de información suministrada por los PSI. Hay cuatro PSI principales que operan en Ecuador. Estas compañías son

consideradas como muy influyentes y tienen sus derechos establecidos por ley. Además de sus funciones tradicionales de inspeccionar mercaderías en el país de exportación, los PSI también lleva a cabo inspecciones físicas post importación de embarques valorados en menos de \$4.000.

Les indicaron al equipo de evaluación que a los PSI les pagan los importadores y estos pagos se basan en un honorario fijo o sobre el peso de la mercadería. No pareciera que los honorarios están relacionados con el valor de la mercadería importada, eliminando así cualquier incentivo para las PSI de inflar los precios que ellos presentan a la CAE.

Al establecer la base de datos de los precios referenciales, los analistas del Departamento de Valoración comparan los precios presentados por las cuatro PSI para un artículo dado. Luego llevan a cabo su propia revisión de los precios proporcionados por las PSI investigando los productos en Internet y contactando exportadores y/o fabricantes, en algunas ocasiones en forma anónima.

Finalmente, los analistas rechazan el precio PSI más bajo y colocan los precios que quedan de los otros PSI en la base de datos, en algunos

casos que está involucrada la duda razonable, los precios del PSI son sustituidos por el valor declarado.

Además, el equipo de evaluación también hizo una visita al distrito fronterizo: Huaquillas, y encontraron que la práctica de sustitución de precios no está restringida a los casos que involucran duda razonable. Anteriormente, el procedimiento de la duda razonable solo se usaba en Guayaquil al momento de la evaluación.

Es de nuestro conocimiento ya, que Huaquillas es un distrito ubicado al sur de Guayaquil en la frontera Peruana. Es una tierra de fincas bananeras, arroceras, azucareras y camaroneras. El equipo de evaluación visitó las oficinas de la CAE en Huaquillas y tuvo la oportunidad de analizar el aforo / avalúo con los funcionarios de la misma. Su proceso de aforo / avalúo fue descrito como sigue: “Si se considera que los precios son demasiado bajos, la CAE los sustituirá con el valor suministrado por el Departamento de Valoración en Guayaquil.

Estos valores no están disponibles “on-line” fuera del puerto de Guayaquil, pero se imprimen de la base de datos de valoración y se envían en formato impreso a los puertos”. Es decir: Si no hay precios referenciales para un producto específico, en algunas ocasiones los

funcionarios de la CAE cruzan la frontera hacia el Perú y comprueban los precios para los mismos productos en los almacenes de venta al por menor. Entonces ellos utilizan esos precios para avaluar la mercadería en cuestión sin hacer ningún ajuste por las diferencias en niveles comerciales, etc.

Les preguntaron a algunos funcionarios de la CAE acerca de los factores que dan lugar a la sospecha que un precio es demasiado bajo, las respuestas variaron de que “simplemente era una sospecha basada en el instinto que el producto estaba infravalorado, o que se debía al hecho que las mercaderías llegaban de una zona libre”.

Aparentemente todo lo que llega de una zona libre se lo mira con sospecha desde el punto de vista de la valoración. Los funcionarios de la CAE estipularon que aun cuando las facturas son confirmadas con el fabricante, se hará un ajuste al valor ya que se piensa que el precio declarado es demasiado bajo. De las aproximadamente 60, 70 declaraciones que se llenan cada día, 40% son ajustadas por razón del valor. Es aparente que la práctica de sustituir precios tiene amplia acogida.

Los precios referenciales de la base de datos son simplemente precios de derivación / deducción desconocida que suministran los PSI sin

ninguna verificación por parte de la CAE de que son valores de transacciones válidas. Por lo tanto, no pueden asumirse como valores de transacción de mercadería similar o idéntica.

En resumen, existen dos problemas con la base de datos de valoración:

1. Su base es dudosa dado que se ha recopilado sobre los precios proporcionados por los PSI.
2. El segundo es que no se usan como una herramienta de valoración de riesgo, sino, en muchos casos, como un sustituto para el valor de las transacciones.

Evaluación de Riesgo

En la sección de la estructura organizacional de la CAE se ha analizado, que la valoración de riesgo es responsabilidad del Departamento de Fiscalización. En la actualidad no hay un sistema que permita una selección basada en criterio de valoración.

La comunidad comercial ha expresado su apoyo al desarrollo e implementación del sistema de valoración de riesgo porque ni siquiera

uno de los importadores buenos deja de estar sujeto al procedimiento de la duda razonable con sus costos y demoras resultantes.

Verificación Post Importación.

Pese a que existen leyes que le permiten a la CAE llevar a cabo auditorías a los importadores, en la actualidad no existe ningún programa de auditoría. La CAE expresó escepticismo hacia el hecho de que los importadores les permitan a los auditores visitar e inspeccionar sus libros y registros.

CONCLUSIONES:

El suceso de haber encontrado este tipo de error en una importación de Régimen Especial, así como las deficiencias en el Sistema de Valoración, pueden tener su origen en los siguientes puntos:

1. Intencional. La diferencia de serie en el vehículo puede implicar: la devolución del vehículo a los proveedores y en caso de no querer realizar la devolución, esto incurriría en un menor valor FOB al momento del desembarque o por el contrario un valor más elevado. En esta situación, el valor FOB es menor, por lo que debió existir una devolución de dinero ya que el vehículo no fue reexportado; se nota fácilmente que no han actuado con honestidad al momento del desembarque.
2. No existió constatación física por parte de algún encargado por parte de la empresa. Antes de que la documentación de importación llegue a la Corporación Aduanera Ecuatoriana para que se realice la liquidación de tributos, éstos son revisados por el Agente de Aduanas, y es sobre él que recae la responsabilidad de entregarle información veraz a la Aduana. Aquí intervienen además, las personas que realizan el desembarque del vehículo; quiénes, en caso de que existiera un valor FOB sobrante desearían tomar parte de un porcentaje del mismo, quizás incitados por el agente o una tercera

persona, aprovechando la ausencia del encargado de la empresa importadora.

3. El aforo / avalúo no es el más óptimo para la post entrada y esto origina que gran parte de la información necesaria no estará disponible al momento de la importación y por esa razón, puede ser necesario algún tiempo adicional para llegar a una decisión adecuada de valoración .
4. La CAE no posee un sistema de valoración de Riesgo.
5. No cuentan con un programa de Auditoría, necesario para clasificar las mercaderías que se quedaran de manera temporal o parcial en el país.
6. La Base de datos no es independiente.
7. Existen demasiadas empresas que verifican la salida de mercaderías.
8. No cuentan con capacitación adicional.

RECOMENDACIONES:

1. El personal con el que debe contar la empresa debe ser idóneo, antes de contratar a un empleado es necesario realizar un seguimiento para saber si va a ser un miembro que aporte positivamente a la empresa.
2. Al momento de retirar el vehículo, la persona encargada de ir a retirarlo debe ser la de absoluta confianza por parte de la empresa. El Agente de Aduanas es el que va a realizar el proceso de documentación para entregarlo a la CAE, por lo tanto, ambos (el delegado de la empresa y el agente) debe coincidir en la mercadería que reciben.
3. Cambiar el aforo / avalúo de una función de pre-liberación a una de post entrada. Las metodologías de valoración bajo el Acuerdo de Valoración OMC son complejas y no están diseñadas para una aplicación instantánea. En muchos casos, gran parte de la información necesaria no estará disponible al momento de la importación y por esa razón, puede ser necesario algún tiempo adicional para llegar a una decisión adecuada de valoración.

Según el sistema que actualmente existe en el en Ecuador, no parece que se hacen cambios o incrementos basados en calificaciones a los precios pagados o por pagar. Por esta razón la CAE puede no estar cobrando los derechos aduaneros que de otra manera debiera recibir. Beneficiaría tanto a la CAE como a los importadores si se pusiera en funcionamiento un proceso de caución o seguridad que permita la liberación de las mercaderías antes de que se haga una determinación de valoración.

El sistema de garantías o caución debe proteger a la CAE al punto que cualquier impuesto que eventualmente se establezca que se adeuda se pague, sea por parte del importador o por quien emite la caución. Pese a que los importadores pueden inicialmente objetar los costos extras asociados con la caución, la demostración de los beneficios económicos que se logren de la liberación expedida de sus mercaderías puede reducir cualquier resistencia.

4. Desarrollar o implementar medidas de valoración de riesgo, esto beneficiaría a la CAE de muchas maneras, permitiéndole concentrar sus recursos en importadores dudosos y en otras áreas que carecen de desarrollo tales como la auditoría post

entrada. La tasa actual de inspección física del 70% es muy alta y podría reducirse con el uso de un sistema adecuado de valoración de riesgo. Este es un área en el cual la asistencia técnica será especialmente beneficiosa. También al desarrollar un sistema de evaluación de riesgo, se debe hacer esfuerzos para maximizar la cooperación y coordinación entre los Departamentos de Valoración y Fiscalización.

5. Desarrollar e implementar un sistema de auditoría post entrada, un eficiente programa de auditoría es un componente necesario de cualquier administración aduanera. Ayudaría a la CAE a verificar la información de valor que recibe de los importadores. La CAE reporta que las leyes existentes le permiten llevar a cabo auditorías. La CAE no las lleva a cabo, sin embargo, debido a que no tiene en funcionamiento un programa de auditoría. La asistencia técnica en esta área sería de gran beneficio para la CAE.

6. Reducir la dependencia de la base de datos para la valoración, como se describe anteriormente, el uso por parte del Ecuador de su base de datos de valoración parece violar el Acuerdo de Valoración de la OMC. La OMC permite el uso de una base de datos de valoración solo como una herramienta de evaluación

de riesgo. Las acciones de la CAE van mucho más allá, porque en algunos casos usa la base de datos para valorar mercaderías en lugar de apoyarse en los precios de la base de datos; el enfoque de la CAE debería ser llegar al valor correcto de las mercaderías aplicando las metodologías establecidas en el Acuerdo de Valoración de la OMC. La CAE debe estar en condiciones de cumplir con esto si toma las medidas necesarias para hacer la valoración principalmente como un evento post-ingreso como se describe arriba.

7. Reducir la función de las PSI en el proceso de valoración, en la actualidad los PSI juegan un papel en extremo prominente en el proceso de aforo / avalúo. Estos proporcionan a la CAE precios derivados / deducidos que son cuestionables y que luego se ponen en la base de datos de valoración sin ajuste de ninguna clase.

La CAE debe asumir una función mucho más amplia al evaluar información del valor que se le proporciona respecto de una transacción específica y deberá a su vez asegurarse que se observen los requerimientos específicos del Acuerdo de Valoración de la OMC.

Debe reducir su dependencia sin cuestionamiento de los precios suministrados por los PSI. Ecuador tal vez también desee reconsiderar la autoridad que ha concedido a las PSI para llevar a cabo inspecciones físicas de embarques valorados bajo los \$ 4.000. Parece existir un conflicto inherente en una situación en la cual los PSI están haciendo determinaciones basadas en datos que ellos proporcionan. Parecería que el importador se encuentra en una desventaja notoria en tal situación. Por esa razón, se recomienda que las inspecciones físicas sean llevadas a cabo por la CAE.

8. Incrementar la capacitación, ya que sería beneficioso para la CAE una capacitación adicional en valoración y evaluación de riesgos y procedimientos de auditoría tanto a nivel del puerto como de oficinas principales.

MODELO DE PROGRAMA GENERAL

OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS BÁSICOS	Ref. P/T	Ejec. Por
<p>1. OBJETIVOS</p> <p>Verificar el ingreso de la mercadería cumpla con los requisitos para una exposición, a la misma que se la denomina Ferias Internacionales, estipulado en el artículo 135 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas.</p> <p>Revisar toda la documentación que se entrega al Agente de Aduanas, antes de que la Corporación Aduanera Ecuatoriana realice la liquidación.</p> <p>Inspeccionar si los impuestos establecidos dentro de los tributos, corresponden a I.V.A., I.C.E., Fodinfra o CORPEI y si guardan razonabilidad con los valores establecidos en los documentos de importación.</p> <p>Identificar si las partidas arancelarias guardan relación con la mercadería importada.</p> <p>Verificar que la mercadería que ingrese a las almaceneras no exceda del tiempo límite para no incurrir en gastos adicionales.</p>		

<p>Revisar que el Certificado de Inspección emitido por la Empresa Verificadora esté acorde con la Solicitud de Verificación de la Importación</p>		
<p>2. PROCEDIMIENTOS</p>		
<p>1.1 Obtenga información si es que el recinto ferial ha sido declarado y calificado como zona primaria aduanera por parte del Gerente General o Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.</p> <p>2.2 Confirme que el vehículo venga manifestado como Régimen Especial.</p> <p>2.3 Compruebe que el vehículo sea plenamente identificado, de conformidad con sus propias características.</p> <p>2.4 Verifique el tiempo en que el vehículo va a permanecer en el país. En el caso de las ferias el plazo de permanencia será el de la duración del evento más 15 días luego de finalizado.</p>		

<p>2.5 Considere para una constatación física los documentos acompañados de el vehículo antes de que la CAE emita la liquidación de DAU electrónico definitivo.</p> <p>2.6 Visite, si es posible, el lugar donde va a ser desembarcado el vehículo para comprobar que no existe algún cambio o alteración en el mismo.</p>		
--	--	--

Elaborado por: Teresa Patricia Torres Ulloa.